



UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS
VERITATE SOLA NOBIS IMPONETUR VIRILISTOGA. 1948

*Facultad de Humanidades
Departamento de Lingüística y Literatura*

TRABAJO DE DIPLOMA

*Título: Algunos usos de la palabra **que** como pronombre relativo y como conjunción subordinante en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara*

*Autora: Anabel Nuñez Alfonso
Tutora: Dra.C Gema Mestre Varela
Santa Clara
2015*

CONSUELTORABLE TRANSPARENCIA



Pensamiento

Se ha de ser moderado en el lenguaje como en la virtud.

José Martí

Dedicatoria

*A toda mi familia por ayudarme
a realizar mis sueños.*

Agradecimientos

A mis padres, por enseñarme a luchar para alcanzar mis sueños. Sin ellos esta carrera nunca se hubiese hecho realidad.

A Dios, por haberme proporcionado toda la sabiduría, perseverancia y paciencia necesaria para culminar mis estudios.

A mi hermano, por estar a mi lado y brindarme su apoyo incondicional en los momentos felices y tristes.

A mi novio Jendry, por ser mi fortaleza en todo momento y ayudarme a sacar lo positivo de las situaciones negativas.

A mis abuelos, por estar siempre dispuestos a dar sus vidas por mí.

A mi familia, le agradezco la confianza depositada.

A mi tutora Gema, por brindarme sus conocimientos incondicionalmente y por su paciencia.

A mis profesores, por ser mi ejemplo a seguir.

A los compañeros de trabajo de mi mamá, por brindarme su ayuda en todo momento.

A los profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho que me permitieron obtener la información necesaria para la realización de esta investigación.

A todos los que de una forma u otra contribuyeron a la realización de este sueño.

Resumen

En la presente investigación se estudian algunas construcciones lingüísticas en las que figura la palabra *que*, usada como pronombre relativo y conjunción subordinante, en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara.

La sentencia como documento jurídico presenta irregularidades en el uso de estructuras morfosintácticas y léxicas que afectan la comprensión de su contenido, por lo que están urgidas de un estudio profundo. En tal sentido afirma Lázaro Carreter: «Según dicen, el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pero ¿cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos?»..

En las sentencias analizadas los fenómenos lingüísticos que aparecen con mayor frecuencia son: el empleo del artículo más el pronombre relativo *que*, el uso de la construcción *lo que*, la utilización del gerundio más la conjunción *que* y los usos reiterados de la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante. Además, se pudo comprobar que algunos de estos fenómenos responden a la estructura fija que poseen las sentencias, mientras que otros constituyen errores sintácticos, que pueden ser corregidos sustituyéndolos por otras clases de palabras sin que se afecte el sentido de lo que se desea expresar.

Índice

<i>Introducción</i>	1
<i>Capítulo 1: Aspectos teóricos</i>	7
1.1 Características lingüísticas de los textos jurídicos	7
1.2 La sentencia como documento jurídico.....	13
1.3 Cuestiones generales sobre <i>que</i> como pronombre relativo y conjunción subordinante	19
1.3.1 Usos del pronombre relativo <i>que</i> con artículo	22
1.3.2 El gerundio más la conjunción <i>que</i>	25
1.4 La reiteración y la redundancia	27
<i>Capítulo 2: Análisis y comentario de la muestra</i>	30
2.1 Empleo de artículo más el pronombre relativo <i>que</i>	30
2.1.1 El artículo realiza la función propia que lo caracteriza	30
2.1.2 El artículo antecedido por preposición.....	31
2.2 El artículo neutro <i>lo</i> más el pronombre relativo <i>que</i>	32
2.2.1 Preposición más <i>lo que</i>	33
2.3 Uso del gerundio más la conjunción <i>que</i>	34
2.4 La reiteración de <i>que</i> como pronombre relativo y conjunción subordinante.	37

2.4.1 La reiteración del pronombre relativo <i>que</i>	37
2.4.2 La reiteración de la conjunción <i>que</i>	40
<i>Conclusiones</i>	43
<i>Recomendaciones</i>	44
<i>Referencias bibliográficas</i>	45
<i>Anexos</i>	49

Introducción

Los textos jurídicos poseen una gran riqueza lingüística y a lo largo de la historia estos han sido los protagonistas del Derecho. Sin embargo, no solo son importantes dentro de la esfera jurídica sino que, además, adquieren valor en la sociedad, ya que cualquier individuo, en algún momento de su vida, se verá involucrado como receptor de este tipo de documentos.

El lenguaje de estos textos se caracteriza por ser arcaico, con poca claridad, falta de naturalidad, excesiva subordinación y reiterados usos de diferentes clases de palabras, como por ejemplo los artículos, las preposiciones, las conjunciones, los pronombres, los participios de presente, los gerundios, entre otras. Esos rasgos hacen que se conviertan en textos excesivamente conservadores, pero no debemos olvidar que una de las causas de tales fenómenos es la sólida base heredada del Derecho Romano el cual, en la actualidad, se considera un excelente medio de educación jurídica, pues nuestra lengua todavía conserva expresiones o locuciones latinas que son insustituibles y, por lo tanto, necesarias para dar el sentido idóneo a la expresión de un pensamiento; estos son los llamados arcaísmos como es el caso de *Honoris Causa* y otras palabras que no tienen un sinónimo en la lengua española. Sin embargo, en estos documentos no debería existir tales problemas, pues la humanidad se ha desarrollado en todas las esferas de la sociedad y el lenguaje, como parte de ella, ha evolucionado, por lo que en ocasiones aferrarse a viejas tradiciones puede provocar interpretaciones equívocas.

Por esas razones los textos jurídicos se deberían caracterizar por la claridad en las ideas y la precisión en los términos o palabras que utilizan, para así poder ser perfectamente comprendidos por cualquier tipo de persona, independientemente del nivel cultural que posea.

Es válido aclarar que aun cuando estas escrituras están sujetas a estructuras fijas para su redacción, el emisor (Licenciado en Derecho) puede emplear un correcto uso de la lengua y así lograr un texto adecuado desde el punto de vista lingüístico, pues el tener que seguir estructuras fijas no justifica que el emisor cometa errores al utilizar las herramientas lingüísticas.

Hasta el momento se han efectuado numerosas investigaciones sobre los textos jurídicos, aunque la mayoría de los estudios han sido realizados en otros países, entre ellos podemos citar un documento elaborado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1990 titulado: «Características de los textos jurídico - administrativos».

Posteriormente se destaca el estudio elaborado por Elena de Miguel titulado «El texto jurídico - administrativo: análisis de una Orden Ministerial» del año 2000, en el cual se define qué es un *texto jurídico - administrativo* y se realizan otras consideraciones sobre el tema. Además, se analizan los recursos gramaticales y léxicos en estos escritos.

También podemos mencionar como antecedente de este trabajo el artículo de Abel Tena García y David García Rebelo titulado: «El lenguaje jurídico – administrativo», del año 2007, en el cual apuntan algunas consideraciones generales sobre el lenguaje jurídico y definen a qué se denomina *Textos Jurídicos*.

Otro de los estudios realizados es el artículo «El lenguaje jurídico del siglo XXI» de José Antonio González Salgado. En este texto se analizan las estructuras que no se deben emplear en este tipo de documentos por ejemplo, *el abuso de la subordinación, las referencias injustificadas y jurídicamente peligrosas al masculino y al femenino, y la utilización de un vocabulario complicado y confuso*, para así evitar interpretaciones erróneas.

También constituye un antecedente para esta investigación el documento: «Cómo hacer el comentario lingüístico de un texto jurídico - administrativo paso a paso» de José Carlos Aranda Aguilar, publicado en el año 2010, donde se hace un análisis detallado de esta clase de textos a partir de los rasgos que caracterizan el lenguaje jurídico: *el orden lógico, la claridad y la precisión de las ideas*, lo que aporta un modo de análisis aplicable a estos documentos.

En cuanto a sentencias jurídicas específicamente, se han encontrado pocos estudios; se hallan algunos conceptos en diccionarios que resumen las características esenciales de las mismas. Son estos: *Expresiones y términos jurídicos*, de los autores Marzio Luis Pérez Echemendía y José Luis Arzola Fernández y el *Diccionario de la Lengua Española*. Además, existen varios libros de Derecho que también dedican apartados a las características formales de las sentencias, como el texto *Derecho procesal civil III* de Rafael Grillo Longoria del año 1997.

Por las características generales de estos documentos, la presente investigación se dedicará a estudiar algunos usos de la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante en sentencias jurídicas para así lograr una mejor redacción y comprensión de los mismos, lo que contribuye al conocimiento y correcto uso de nuestro idioma. Este trabajo de diploma tiene como **título**:

- Algunos usos de la palabra *que* como pronombre relativo y como conjunción subordinante en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara.

Se ha escogido este fenómeno debido al constante empleo de la palabra *que* en estos documentos. Las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara (cinco sentencias) constituyen el **campo de estudio**, y como **objeto de estudio** se analizarán las principales estructuras en las que se suele emplear la palabra *que* en función de pronombre relativo y conjunción subordinante.

Luego de un análisis de la muestra se pudo determinar que en las sentencias se reitera la palabra *que* muy frecuentemente con las funciones de pronombre

relativo y conjunción subordinante por lo que se señala el siguiente **problema científico**:

- ¿Qué usos de la palabra *que*: pronombre relativo y conjunción subordinante se manifiestan en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara?

A partir del objeto de estudio que se propone analizar en esta investigación se plantea como **objetivo general**:

- Determinar los usos de la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara.

Y como **objetivos específicos**:

1. Determinar las principales estructuras lingüísticas que tienen lugar en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara.
2. Establecer cuáles son los fenómenos lingüísticos más relevantes en los que interviene la palabra *que*.

En la búsqueda bibliográfica sobre el tema no se pudieron localizar antecedentes directos que compartieran su objeto o campo de estudio con este trabajo de diploma, pues a pesar de la cantidad de investigaciones que han sido realizadas en nuestro país, es curioso que algunas no se hallan dedicado al análisis de documentos jurídicos, especialmente a sentencias jurídicas, las que ofrecen variadas posibilidades de exploración en este sentido, al presentarse en ellas muchos fenómenos de interés lingüístico, por lo que este estudio abrirá nuevas perspectivas de análisis.

Al iniciar esta investigación se realizó una búsqueda y revisión de la bibliografía pasiva y de diferentes tipos de documentos jurídicos, de los cuales fueron seleccionadas las sentencias jurídicas por ser, de los documentos jurídicos analizados, las que mayor cantidad de fenómenos lingüísticos presentaban, por lo que su estudio se hizo pertinente. De estas últimas se estudiaron veinte, comprendidas entre los años 2012 y 2013, período en que se comenzó esta investigación. A continuación, se seleccionaron cinco sentencias, pues en ellas la

frecuencia de uso de la palabra *que* es significativa. Finalmente, se confeccionó un fichero con tarjetas en las que se incluyeron los fenómenos morfosintácticos detectados, los cuales fueron agrupados y clasificados. Este paso resultó de gran ayuda en la selección del objeto de estudio de esta indagación que culminó siendo: los usos de la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante. Los ejemplos seleccionados se han acompañado del entorno textual necesario para su correcta interpretación.

En este estudio se utilizaron métodos teóricos y específicos:

Métodos teóricos:

- Analítico – sintético: Este método permitió el razonamiento de la bibliografía y el objeto a investigar, así como su descomposición en partes y la posterior condensación de las partes esenciales.
- Inductivo – deductivo: Mediante este método fue posible clasificar los datos de la muestra en busca de las regularidades que presentan, para luego poder formular concepciones teóricas basadas en ellos y sacar conclusiones.
- Selectivo: Se concentró la observación en los aspectos más relevantes de los fenómenos y se eligieron los datos más significativos para la realización de este trabajo.

El **método específico** que se empleará en esta investigación es el análisis de contenido, pues se analizará la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante.

La **técnica** utilizada es la observación directa de los ejemplos que aparecen en la muestra, pues solo así se logrará realizar un análisis correcto y concreto de los fenómenos que se aprecian en este tipo de textos, especialmente de la palabra *que* desempeñando las funciones de pronombre relativo y conjunción subordinante.

El informe está conformado por: introducción, capítulo 1, capítulo 2, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos. En la introducción se ofrecen las

cuestiones metodológicas esenciales. En el primer capítulo se describen las principales cuestiones teóricas para el desarrollo de la investigación, expresando las características lingüísticas de los textos jurídicos, y de las sentencias jurídicas en especial. Además, se presentan los criterios fundamentales sobre los usos de la palabra *que*, y por último, se expresan algunas consideraciones sobre la reiteración de determinadas estructuras sintácticas. En el capítulo dos se desarrolla el estudio y comentario de la muestra, donde se identifican los usos de la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante, se analiza el empleo del artículo más el pronombre relativo *que*, el uso de la construcción *lo que* y la utilización del gerundio más la conjunción *que*. También se determinan los usos reiterados de la palabra *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante, y se realizan algunas recomendaciones para evitar tales reiteraciones.

Capítulo 1: Aspectos teóricos

1.1 Características lingüísticas de los textos jurídicos

El estudio de los textos jurídicos ha sido tema de interés en diferentes investigaciones desde el pasado siglo. Uno de los estudios acerca de estos documentos fue el realizado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1990 titulado «Características de los textos jurídico – administrativos», en el cual se define el *lenguaje jurídico* como: «la lengua empleada por los órganos de la Administración de Justicia en sus relaciones con la colectividad o con las personas físicas y jurídicas, es decir, como un tipo de lenguaje administrativo específico, y al lenguaje jurídico - administrativo como: aquel que se utiliza en textos legales o de contenido jurídico - legal, y en los documentos oficiales». Además, se realiza una caracterización de los textos jurídico - administrativos, los cuales contienen determinados rasgos léxicos: «uso de arcaísmos, abusiva creación de eufemismos innecesarios por medio de los cuales se trata de ocultar una realidad molesta, sustitución de verbos simples por perífrasis léxicas» (1990: 1). Además, se alude a rasgos morfológicos: «el uso del futuro de indicativo, con significado imperativo y normativo y el futuro de subjuntivo en lugar del presente o pretérito perfecto del mismo (*sucediere* y *hubiere sucedido* en lugar de *sucede* y *haya sucedido*)» y a rasgos sintácticos: «Se tiende a usar párrafos de una extensión gigantesca, que contienen además incisos, paréntesis y rodeos. Esto dificulta muchas veces la comprensión del contenido» (Ibídem).

Una de las cuestiones que estos autores analizan es la excesiva utilización de términos arcaicos, lo que produce en ocasiones la incompreensión de estos documentos por el público al cual van dirigidos, por lo que la comunicación se hace inefectiva.

Elena de Miguel es una de las investigadoras que también ha dedicado algunos estudios a los documentos jurídicos. En su artículo «El texto jurídico - administrativo: análisis de una Orden Ministerial» lo considera un «texto comunicativamente fallido», pues «en la medida en que en ellos se persigue la máxima precisión, explicitud y coherencia y lo que se obtienen con bastante frecuencia son prosas intrincadas, pesadas e ininteligibles» (de Miguel, 2000: 10). Por otra parte, resalta algunas de las características fundamentales que ellos poseen como el abuso de las construcciones perifrásticas, en el afán de expresar todos los matices y de proporcionar un carácter enfático al contenido. Además, hay una gran acumulación de locuciones prepositivas, muchas de las cuales no aportan contenido real sino que se limitan a servir de apoyo en la estructuración del texto. Pero con su presencia contribuyen a reforzar su carácter rígido e invariable y prolongan aún más una frase ya de por sí larga y compleja. También es muy frecuente el abuso de los adverbios terminados en *-mente*, los que provocan una prosa lenta y a veces cacofónica. En fin, Elena de Miguel resume las principales características del texto jurídico, para luego realizar un análisis práctico de un tipo de documento jurídico.

Juan Alcaraz Berenguel, en un artículo titulado «Hacia una Modernización del Lenguaje Administrativo», advierte acerca de la necesidad de que el lenguaje jurídico deje toda clase de conservadurismos y avance hacia una modernización, personalización y simplificación, para que esté en consecuencia con los cambios de la sociedad actual. Este autor insiste además en «el uso no discriminatorio del lenguaje por razón de sexo, de forma que hombres y mujeres se encuentren representados de manera igualitaria» (Alcaraz, 2009: 1). Para su estudio se apoya en el *Manual del estilo del lenguaje administrativo* (Madrid, 1990), pues en él se ofrecen una serie de recomendaciones para que los mensajes que pretenden transmitir estos textos sean comprendidos por cualquier ciudadano. Alcaraz llega a

la conclusión de que «la Administración utiliza para comunicarse con los ciudadanos un lenguaje administrativo que, desde sus orígenes, desde comienzos de la Historia ha reflejado el poder y su organización social» (Alcaraz, 2009: 1), y concluye que por más que el lenguaje de estos documentos se modernice siempre estarán presentes en ellos ciertas características como: «estructura rígida, con un esquema invariable, establecido de antemano para cada tipo de escrito; impersonalidad; función referencial y conativa; uso de recursos tipográficos, como la cursiva, negrita, las comillas o la letra versal (mayúsculas); abundantes arcaísmos, tecnicismos; uso muy frecuente de los adverbios terminados en “-mente”, a causa de la necesidad de matizar y precisar verbos y adjetivos en busca de claridad; formación de adjetivos mediante las terminaciones “-al” y “-ario”; uso abundante de siglas para referirse a instituciones; uso de perífrasis verbales con un verbo vacío de significado; repeticiones de palabras, al no encontrar otra palabra que exprese la misma realidad; abundantes formas no personales del verbo; uso frecuente del imperativo y del futuro de subjuntivo; los párrafos suelen ser largos, a causa de la excesiva subordinación; se utilizan “impersonales con se” en abundancia, buscando distanciamiento e impersonalidad, entre otras muchas (Alcaraz, 2009: 3).

En el artículo «Cómo hacer el comentario lingüístico de un texto jurídico - administrativo paso a paso» de José Carlos Aranda Aguilar se enuncia en un primer momento cuáles son los rasgos que van a caracterizar los textos jurídicos para luego realizar varios análisis a diferentes tipos de documentos jurídicos. Aranda coincide con los criterios de Abel Tena García y David García Rebelo en el artículo titulado «El lenguaje jurídico - administrativo», pues formulan consideraciones que, en esencia, coinciden con las de los autores mencionados anteriormente. Además, en este último artículo los autores apuntan que pese a todas las dificultades que pueda ocasionar este lenguaje tan especializado, es necesario su dominio por la sociedad, por lo que se hace indispensable crear habilidades que permitan convertirlos en documentos más amenos y comprensibles para un público general. Con respecto a esta idea, es necesario aclarar, que según las leyes que rigen a los documentos jurídicos, estos deben ser

claros y precisos para poder ser comprendidos por un público general, por lo que no debe ser la sociedad la que se acerque al lenguaje jurídico, sino que los profesionales del Derecho son los que deben adecuar su lenguaje a la sociedad. Por último, califican al texto jurídico - administrativo como «instrumento de control», pues expresan que «el objetivo del texto jurídico - administrativo es legislar, regular la actividad social e informar. En muchos textos el emisor pretende restringir el acceso de los receptores del texto al control del discurso. No parece difícil argumentar que existe un componente de control y de mantenimiento al margen del administrado, que se materializa no sólo en el léxico específico, sino en otros aspectos menos evidentes, como la excesiva subordinación e impersonalización del texto» (Tena y García, 2007: 3).

Contribuye también a este estudio el artículo de José Antonio González Salgado titulado «El lenguaje jurídico del siglo XXI». Este autor, Doctor en Filología, ofrece algunas claves para mejorar los textos jurídicos y profundiza en las raíces de los principales problemas lingüísticos que se encuentran en estos documentos, para minimizar como él expresa «el hermetismo que tradicionalmente ha caracterizado a la redacción jurídico -administrativa» (González Salgado, [s.a]: 1). Además, aboga por una modernización del lenguaje, al igual que Juan Alcaraz Berenguel en su artículo «Hacia una Modernización del Lenguaje Administrativo», pues ambos consideran que el lenguaje jurídico es ambiguo y complejo, lo que provoca incompreensión por parte del público al que va dirigido. Sin embargo, González Salgado explica que hace varios años los intentos que se han realizado para lograr una modernización del lenguaje jurídico han fracasado debido a que se ha tratado de convertir este tipo de lenguaje especializado en un lenguaje común y corriente, eliminando así su propia esencia. Por otra parte, apunta cuatro tipos de redacciones frecuentes que deben ser evitadas: «*la redacción descuidada*, que puede definirse como la que atenta contra las normas ortográficas y gramaticales (la que presenta errores en la acentuación, en la puntuación, en las concordancias verbales o en el significado de las palabras); *la redacción complicada*, la que abusa de oraciones subordinadas, en las que unas frases dependen de otras, y estas, a su vez, de otras anteriores; enmarañan el contenido de tal forma que el

lector se pierde. Sin dudas, estas redacciones constituyen el principal defecto del lenguaje jurídico en el nivel textual; *la redacción confusa*, la que contiene demasiada terminología especializada y no está destinada a un lector especialista, o la que está inflada con siglas o con ejemplos que no ayudan a clarificar las cosas, y *la redacción pretenciosa* que es la que ofrece más información de la que demanda el lector para entender cabalmente el contenido» (González Salgado, [s.a]: 5). Un aspecto interesante en este estudio es que el autor aplica la **Teoría de Paul Grice** sobre las máximas conversacionales a los documentos jurídicos y llega a la conclusión de que estos escritos incumplen con tres de ellas: la máxima de cantidad, la máxima de relevancia y la máxima de modo. Luego señala algunos de los fenómenos relacionados con la falta de precisión como es el caso del abuso de la subordinación, lo que puede traer consigo falta de concordancia o sencillamente incomprensión al tratarse de un bloque indescifrable. Además, menciona como otro de los fenómenos, *las referencias injustificadas y jurídicamente peligrosas al masculino y al femenino*, lo que puede acarrear consigo problemas de sexo. También alude a la continua referencia a lo anterior a partir de redundancias anafóricas como *dicho, susodicho, sobredicho, tal, etc.* y otros vocablos como *el mismo, referido, citado* y se refiere a las palabras supuestamente precisas, las que muchas veces no significan lo que se pretende expresar, por lo que la frase pierde el sentido. Este autor cita en su artículo dos textos que resumen con exactitud el sentir general de los ciudadanos:

«Hay en la Administración de Justicia un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo y tan rancio, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. El ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender. Quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado» (Arce, 2006).

«Según dicen, el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pero ¿cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos? Porque no sólo se legisla para abogados: creo que alguna caridad merecemos los ciudadanos para no correr el riesgo de que nos enchironen estando in albis» (Lázaro Carreter, 2001).

José Antonio González Salgado finaliza su artículo con la idea de que «la modernización del lenguaje se debe articular en dos ejes: *el eje de lo lingüísticamente correcto y el eje de lo estilísticamente elegante*» y «la única vía para solucionar los problemas del lenguaje jurídico (para modernizarlo y acercarlo al ciudadano) es, pues, la formación, entendida en doble sentido: formación lingüística del abogado, para que sus textos sean más comprensibles y elegantes; y formación jurídica del ciudadano, para que no le resulten extraños los conceptos fundamentales. Mientras no se acometan esas dos vertientes con seriedad, se continuará hablando de la modernización del lenguaje administrativo, pero sin resultados o con resultados muy parciales. Para construir un lenguaje jurídico del siglo XXI, es decir, un lenguaje sin paradojas, es necesario que la teoría deje paso, por fin, a la práctica» (González Salgado, [s.a]: 12).

Alicia Toledo Costa y un colectivo de autores en el libro *Gramática Española Contemporánea: de la gramática de la lengua a la gramática del discurso* del año 2011 realizan el siguiente comentario sobre los documentos jurídicos:

«En el texto jurídico se formulan las leyes, estas son de obligatorio cumplimiento, por lo que las formas verbales en su mayoría estarán conjugadas en presente y futuro de indicativo lo que evidencia la noción de obligatoriedad que conlleva la ley. También se emplea el futuro de subjuntivo, ya en desuso pero muy utilizado en este tipo de texto para darle un mayor matiz hipotético e imparcializar el mensaje del texto, característica especial del texto jurídico» (Toledo Costa, 2011: [s.p]).

Las investigaciones mencionadas anteriormente se dedican fundamentalmente al estudio de los documentos jurídicos en general y a sus características lingüísticas, pero en ellos no se describen textos específicos, por lo que se hace necesario caracterizar la sentencia como una clase de documento jurídico.

1.2 La sentencia como documento jurídico

La sentencia jurídica, según la *Ley de procedimiento civil, administrativo y laboral* del año 1987, en el **artículo 140** «constituye un tipo de resolución judicial» (1987: 39). Según el **artículo 145** de esta ley: «Se dictarán en forma de sentencia las resoluciones que pongan fin al proceso en la instancia o en el recurso de casación o apelación, según proceda, o decidan cuestiones o excepciones que impidan entrar en el fondo del asunto» (1987: 39). Más adelante, en el **artículo 146** se describen las principales características que deben tener dichas sentencias, expresándose: «Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las pretensiones y excepciones deducidas oportunamente en el proceso, y en su caso, con los nuevos aspectos apreciados por el Tribunal, con arreglo a las condiciones y formalidades establecidas en el artículo 45, haciendo las declaraciones que éstas requieran, estimándolas o desestimándolas, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Serán firmadas por todos los Jueces actuantes y el Secretario» (1987: 40). Además, en esta ley, en el artículo 151 se señala la estructura básica que debe tener una sentencia:

«**Artículo 151.-** Las sentencias que pongan fin a la instancia se redactarán en la forma siguiente:

- 1) se consignarán al margen los nombres de los Jueces que lo acordaron;
- 2) en el encabezamiento, se hará constar el lugar, fecha y Tribunal que las pronuncie; los nombres, domicilio y profesión de las partes contendientes y el carácter con que litiguen; los nombres de los Abogados que intervinieron y el objeto del proceso;
- 3) en párrafos separados, que comenzarán con la palabra Resultando, se

consignarán con claridad y con la concisión posible, las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, las excepciones alegadas, las pruebas propuestas y practicadas y las infracciones procesales que puedan haberse cometido;

- 4) se expresará el nombre del Juez ponente en los casos que proceda;
- 5) en párrafos separados, que comenzarán con la palabra Considerando, se apreciarán los puntos de hecho alegados que se estimen probados y las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que haya de dictarse, citando las leyes, las interpretaciones que de las mismas haga el Consejo de Estado, las instrucciones de carácter obligatorio dictadas por el Pleno del Tribunal Supremo Popular o su Consejo de Gobierno, y las decisiones dictadas por esos órganos al evacuar las consultas de los Tribunales.

Si en la sustanciación del proceso se hubieren cometido defectos u omisiones que merezcan corrección se apreciarán en el último considerando, exponiendo, en su caso, los fundamentos que conduzcan a la recta inteligencia y aplicación de esta Ley;

- 6) se pronunciará, por último, el fallo, en los términos prevenidos en los artículos 146 y 147, con las declaraciones que procedan sobre costas, y, en su caso, se harán las prevenciones necesarias para corregir las faltas que se hubieren cometido en el procedimiento. Si éstas merecieran corrección disciplinaria, podrán imponerse en acuerdo reservado cuando se estime conveniente» (1987: 41-42).

Por último, en el **artículo 152** se manifiesta que: «las sentencias de instancia se dictarán dentro de los ocho días siguientes de haber quedado el proceso concluso para dicha resolución, salvo precepto que prescriba término distinto» (1987: 42).

Rafael Grillo Longoria en el libro *Derecho procesal civil III* realiza un breve comentario sobre la sentencia, donde expresa que: «es la resolución más importante del órgano jurisdiccional, pues mediante ella se pone fin a la contienda y se alcanza la autoridad de cosa juzgada» (Grillo, 1997: 88).

Este mismo autor, en el libro *Derecho procesal civil I: teoría general del proceso civil* refiere que: «la sentencia es la que decide litis, o sea, la que resuelve el asunto principal. Contiene, pues, el pronunciamiento capital del órgano jurisdiccional, decidiendo la controversia entre las partes (actor y demandado) y poniendo término al proceso en la instancia (sentencia definitiva); y cuando por su naturaleza, o por haber sido consentida por las partes, no quepa recurso alguno contra ella, adquiere la cualidad de sentencia firme y cierra la relación jurídico - procesal» (Grillo, 2006: 129). Continúa señalando que «la sentencia, desde el punto de vista de su estructura formal, se divide en tres partes: *encabezamiento*, *motivación* y *fallo*» (Ibídem), y más adelante menciona las características de estas partes, precisando que:

«Toda sentencia ha de contener un fallo (parte dispositiva), estimando o desestimando la pretensión del actor (la contrapretensión del demandado en su caso), y decidiendo los puntos litigiosos que hayan sido objeto del proceso, es decir, el fallo es la parte de la sentencia en la que se expresa la solución que, con fuerza de mandato estatal, el órgano jurisdiccional da al caso concreto sometido a su conocimiento. El acto judicial que no contenga fallo o parte dispositiva, como tal resolución es inexistente.

Lo que procede al fallo comprende dos partes: el encabezamiento y la motivación.

En el encabezamiento se consignarán el lugar, fecha y tribunal que la pronuncie; los nombres, domicilio y profesión de las partes contendientes y el carácter con que litiguen; los nombres de los abogados que intervinieron y el objeto del proceso.

La motivación, a su vez, se compone de dos partes: una en la que se expresan los fundamentos de hecho (resultandos), y otra en la que se consignan los fundamentos de derecho (considerandos). La motivación es garantía de la correspondencia del fallo al derecho objetivo, y, a la vez, base de la interpretación del fallo» (2006: 129-130).

Juan Mendoza Díaz y un colectivo de autores en el libro *Lecciones de derecho procesal civil* del año 2001, definen la sentencia como: «la más importante resolución que dicta el tribunal, pues en definitiva son las que deciden la controversia entre las partes y contienen por tanto el pronunciamiento del órgano jurisdiccional en ese sentido» (Mendoza, 2001: 167). Estos autores coinciden con Rafael Grillo Longoria en cuanto al concepto de sentencia y a las partes fundamentales en que se divide.

Como se ha visto hasta el momento, todos los autores concuerdan en que las sentencias poseen una estructura fija y normativa que no se puede variar, por lo que en su análisis se debe tener presente sus características propias.

Existen numerosos diccionarios que contienen el concepto de sentencia, en los cuales se resumen las características generales de estas, entre ellos se destaca el concepto que ofrece el *Diccionario de la Lengua Española* (DRAE, 2001), del cual solo se han seleccionado las acepciones que están vinculadas a la sentencia jurídica:

«Sentencia. (Del lat. *sententia*). f. Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue.// 2. Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad.// 3. Declaración del juicio y resolución del juez.// [...]// ~ **definitiva**. f. Der. Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.// 2. Der. La que termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella sea admisible recurso extraordinario.// ~ **firme**. f. Der. resolución judicial firme.// ~ pasada en autoridad de cosa juzgada, o ~ pasada en cosa juzgada. f. Der. resolución judicial firme.// fulminar, o pronunciar, la ~. frs. Dr. Dictarla, publicarla» (DRAE, 2001: 2047).

Marzio Luis Pérez Echemendía y José Luis Arzola Fernández en el libro *Expresiones y términos jurídicos* también dan a conocer sus concepciones y la definen como:

«Sentencia: Resolución judicial que decide sobre una cuestión principal o sobre la nulidad de las acciones. La sentencia es firme cuando contra

ella no cabe recurso alguno. Es la resolución judicial mediante la cual se da respuesta a una pretensión determinada y a su contestación. En lo penal es la que absuelve o sanciona. I Cuando haya contradicción entre los resultandos y los considerandos, hay que atenerse a aquéllos. I Si se condena al pago de varias partidas, disyuntivamente, se juzga pagar con la menor. I Nunca se debe interpretar en el sentido de hacer ineficaz el fallo. I Toda sentencia definitiva, para ser justa, ha de absolver o condenar. I La sentencia resuelve toda la litis. I Tanto es lo juzgado cuanto es lo litigado. I La sentencia debe resolver concreta y ciertamente. I La sentencia ha de ser congruente con las demandas. I Es nula la sentencia que resuelve cosa no pedida. I La sentencia no da sino que declara derechos preexistentes. I La sentencia no es indivisible, son tantas sentencias cuantas disposiciones independientes contenga. I Toda cuestión judicial ha de ser resuelta en los términos en que quedó planteada. I La sentencia que resuelve más de lo pedido, es nula de derecho. I Dictada la sentencia, el juez deja de serlo en el asunto y ya no puede corregirla. I La sentencia contra un muerto es, de derecho, nula. I La sentencia obliga sólo a las partes. I Es congruente la sentencia que concede menos de lo pedido, en la cantidad o en el modo. I La congruencia se aprecia entre lo discutido y lo sentenciado. I La sentencia de los árbitros ha de concretarse a los puntos que se les sometieron» (Pérez y Arzola, 2009: 226).

Por otra parte, en el *Diccionario jurídico elemental* de Guillermo Cabanellas de Torres del año 2003 se define la sentencia como:

«Sentencia: Dictamen, opinión, parecer propio. I Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. I Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. I Resolución judicial en una causa. I Fallo en la cuestión principal de un proceso. I El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). I Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. La palabra sentencia procede del latín sintiendo,

que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. I ABSOLUTORIA. Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querella, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. I COLECTIVA. Decisión legítimamente pronunciada por el juez, al juzgar de acuerdo con su opinión, y que alcanza a cuantos se encuentren en las mismas condiciones, aun cuando no hayan participado directamente en el litigio. Tal definición, aunque exacta, no basta para fijar la verdadera naturaleza de la sentencia colectiva en el Derecho Laboral, donde alcanza su expresión más completa; ya que, en las demás jurisdicciones, los efectos de la cosa juzgada son más restringidos. En lo laboral, la sentencia colectiva constituye el fallo dictado por juez competente para fijar normas generales de regulación de trabajo, con efectos, por tanto, similares a los del pacto colectivo (y.). I CONGRUENTE. La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. I DE REMATE. La dictada en el juicio ejecutivo (v.), para proceder a la venta de los bienes embargados, y hacer pago al acreedor ejecutante. I DEFINITIVA. Del verbo definiré, terminar, es aquella, según Caravantes, por la cual el juez resuelve terminando el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador. I EJECUTORIADA. La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no caber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. I La que ha sido ejecutada. I "EXTRA PETITA". La resolución judicial que falla sobre una cuestión no

planteada. I INDETERMINADA. Sistema jurídico penal, definido por Jiménez Asúa como aquel según el cual la naturaleza o duración de la pena no se fija previa y rigurosamente, sino en vista de la individualidad del reo o sujeto peligroso a quien se aplica, con posibilidad de reducirla en extensión y severidad por la enmienda del culpable, o mantenerla y aun agravarla por su mala conducta y persistencia en reacciones antisociales. I INTERLOCUTORIA. Del latín *ínter* y *locutio*, mientras se habla o discute, o decisión intermedia. Según Caravantes, la que pronuncia el juez en el transcurso del pleito, entre su principio y fin, sobre algún incidente o artículo de previo pronunciamiento, para preparar la sentencia definitiva. I NULA. La dada contra ley en la forma o en el fondo, una vez que un juez o tribunal superior así lo declara; luego de lo cual lo revoca o remite a la autoridad competente para nueva tramitación y fallo» (Cabanelas, 2003: 408-409).

Las características lingüísticas de las sentencias coinciden con las presentadas por el resto de los documentos jurídicos, pues en ellas se evidencia el empleo de estructuras fijas, la impersonalidad, el empleo frecuente de participios de presente (demandante, promovente), la reiteración de la palabra *que*, abundante presencia de formas no personales del verbo (resultando, considerando, admitida, representada), uso de adverbios terminados en *-mente*, empleo de locuciones que no aportan muchas veces contenido real (a los efectos de..., de conformidad a), párrafos muy extensos, entre otras ya señaladas. Muchos de estos fenómenos obedecen a la estructura fija que presentan estos documentos, por lo que es necesario conocer sus características lingüísticas básicas.

1.3 Cuestiones generales sobre *que* como pronombre relativo y conjunción subordinante

Los principales estudios que se han realizado de la palabra *que* han sido desde el punto de vista gramatical, y en ellos se ha determinado que puede desempeñar varias funciones gramaticales en un texto tales como pronombre relativo, pronombre interrogativo, conjunción coordinante y conjunción subordinante.

En la *Nueva gramática de la lengua española* se expresa: «El pronombre *que* es el relativo de uso más general en español, lo que se debe a que carece de flexión y no contiene rasgos léxicos que restrinjan sus posibles antecedentes. Tal defectividad le impide encabezar relativas sin antecedente expreso si no va precedido del artículo determinado, puesto que este es el que aporta la información que permite reconocer al antecedente: {*La ~ *Ø*} *que llamó me dijo que...* Cuando encabezan relativas semilibres, los dos componentes de la combinación «artículo determinado + *que*» tienen cierta independencia. Según unos análisis, el antecedente del relativo queda tácito en estos casos (*el Ø que antes termine el examen*); según otros, estaría representado por el propio artículo (*el que antes termine, lo que quieras comprar*), que adquiere así valor pronominal. En una y otra interpretación, el artículo determinado mantiene sus propiedades referenciales. Se discute el carácter sintáctico o léxico de la combinación «artículo determinado + *que*» cuando el antecedente está expreso, como en *aquello de lo que hablan*. En estos casos el artículo y el relativo forman los llamados relativos complejos (también compuestos) *el que, la que, lo que, los que y las que*» (RAE, 2010: 413). La RAE asigna esta denominación a «los sintagmas compuestos por dos componentes: artículo determinado y los relativos *cual* o *que*, y aclara que el relativo *que* solo forma un relativo complejo cuando tiene un antecedente expreso distinto del artículo que lo acompaña» (RAE, 2010: 837). Por otra parte, la RAE señala que «los relativos complejos aparecen con frecuencia precedidos de preposición, razón por la cual las oraciones de este tipo se denominan muchas veces *relativas preposicionales*» (2010: 838). Además, se señalan las funciones que desempeña el relativo *que*: «El papel que desempeña el relativo es triple. Por un lado, ejerce de nexo de subordinación, ya que introduce la cláusula como oración dependiente; por otro, desempeña una función sintáctica en la subordinada (sujeto, objeto directo, etc.); por último posee naturaleza anafórica, lo que permite relacionar semánticamente la oración subordinada con el grupo nominal del que forma parte» (RAE, 2010: 413). Esta última función es establecida por la RAE, pues el resto de los autores ofrecen siempre las funciones de nexo de subordinación y sintáctica.

Emilio Alarcos Llorach en el libro *Estudios de gramática funcional del español*, dedica un apartado titulado «Español “que”» donde explica que «entre los tradicionales “pronombres relativos” españoles, las gramáticas incluyen /que/, y lo separan radicalmente de su homófono /que/, considerado como “conjunción”. Tal separación no se justifica diacrónicamente, puesto que en estadios anteriores del castellano no es posible a veces distinguirlos» (Alarcos Llorach, 1982: 260).

Este mismo autor, en la *Gramática de la Lengua Española*, expresa que el pronombre relativo *que* «puede llevar como antecedente una oración completa» (Alarcos Llorach, 1999: 132). Además, se refiere a la estructura *artículo más que* y afirma que la forma neutra *lo que* solo puede tener antecedente cuando hace referencia anafórica al enunciado previo, y entonces es sustituible por *lo cual* (1999: 135). Más adelante enumera las funciones sustantivas que cumple el relativo, tales como: sujeto, objeto directo, objeto indirecto, objeto preposicional, adyacente circunstancial y adyacente nominal. Además, analiza esta palabra como conjunción copulativa. También menciona las locuciones que se derivan de la conjunción *que* como *porque*, *para que*, *puesto que*, las cuales se utilizan frecuentemente en nuestra lengua.

Con respecto a las conjunciones en la *Nueva gramática de la lengua española* se plantea: «Las conjunciones constituyen una clase de palabras invariables y generalmente átonas que relacionan entre sí vocablos, grupos sintácticos u oraciones, unas veces equiparándolos y otras jerarquizándolos y haciéndolos depender unos de otros. Las que los enlazan sin establecer prelación entre ellos se denominan conjunciones coordinantes; las que los vinculan marcando entre ellos diversas relaciones de dependencia reciben el nombre de conjunciones subordinantes» (RAE, 2010: 603).

En la revista *Islas 74* de nuestra Universidad Central aparece un artículo de Omar Georgi Carpi titulado *Algunas sustituciones y omisiones más frecuentes en las relaciones de subordinación del habla culta coloquial espirituana*, en el cual se presentan algunos usos del *que* y se alude a «la extensión que ha adquirido esta palabra en nuestra lengua, al extremo de convertirse en un relativo de carácter

sumamente general, capaz de sustituir en numerosas ocasiones a otros adverbios y pronombres relativos». Además, realiza un grupo de entrevistas y determina que gran parte de la población sustituye los adverbios relativos (donde, cuando, como) por el relativo *que* (Georgi Carpi, 1983: 204).

José Antonio Martínez en los libros *Cuestiones Marginadas de Gramática Española y Funciones, Categorías y Transposición*, ambos publicados en el año 1994, dedica algunos apartados a la palabra *que* y sus diferentes funciones. En el primero de los textos, se explican las funciones de *que* en las oraciones comparativas y refiere que «el género neutro de *lo que* permite casos en que puede, y aun exige, ser sustituido por los adverbios relativos *como*, *cuando* o *cuanto* (Lo hizo mejor de *lo que* pensábamos = Lo hizo mejor de *como* pensábamos)» (Martínez, 1994: 140). Además, explica en otro apartado la construcción galicista. En el libro *Funciones, Categorías y Transposición* se analiza la palabra *que* como conjunción, como partícula ilativa y como pronombre relativo, y se concluye que el relativo *que*: «es el relativo más “neutro” categorialmente considerado» (Martínez, 1994: 147).

Norma Corrales Martin y Maritza Bell Corrales realizan una investigación en el año 2006 acerca de la palabra *que* titulada *Un estudio de la palabra **que** en canciones hispanas*, en la cual analizan un grupo de 37 canciones populares caribeñas, pues opinan que esta palabra es una de las más usadas y útiles en el idioma español. Estas autoras plantean la importancia y la necesidad de esta investigación debido a la escasez de estudios sobre el uso del *que* en textos orales. Basan su propuesta de análisis en los criterios gramaticales planteados por los grandes maestros americanos Andrés Bello y Rufino José Cuervo. Además, realizan su investigación a partir de las diferentes funciones que desempeña esta palabra en las canciones escogidas.

1.3.1 Usos del pronombre relativo *que* con artículo

La palabra *que* puede aparecer en los textos sola o acompañada por un artículo. La construcción *artículo + que* es empleada con frecuencia tanto en el lenguaje oral como en el escrito. Los textos jurídicos, en especial las *sentencias jurídicas*,

son una muestra fehaciente del constante uso de dicha construcción en la escritura.

El artículo determinado, según se expresa en la Nueva gramática de la lengua española ha sido concebido en la tradición gramatical «como un mero índice que anuncia el género y el número del sustantivo» (RAE, 2010: 265). Otra de la funciones que se le ha atribuido al artículo es la de «actuar como un elemento nominalizador o sustantivador en los grupos nominales que carecen de sustantivo explícito» (2010: 265).

Diversos gramáticos han estudiado la construcción *lo + que*, entre ellos se destaca María Moliner quien en su *Diccionario de uso del español* considera que la partícula *que* acompañada de un artículo delante «constituye un relativo y equivale a (el cual), incluso en los casos en que este se refiere a personas y substituye a (quien)» (Moliner, 1971: 899). Sin embargo, la autora expresa que hay casos en los que el artículo (*el, la, lo, los, las*) precediendo a *que* tiene distinto carácter, pues «resulta de la supresión del nombre entre su artículo y una oración de relativo que lo especifica, de la misma manera que, en otros casos, se suprime entre el artículo y un adjetivo, y equivale al pronombre (aquel) en los casos en que este, para ajustar la frase a la regla que exige que el relativo vaya precedido inmediatamente de su antecedente» (Moliner, 1971: 899).

En cuanto a la forma *lo que*, la RAE plantea: «no solo hace referencia a entidades (*Esto es lo que le gusta*), sino también a cantidades, como en *Usted conviene conmigo en que estas joyas valen la mitad de lo que vale el collar* (Silva, *Sobremesa*). El uso cuantitativo de *lo que*, que comparte con el demostrativo *esto* (*Vale esto ~ Vale mucho*), se ve favorecido en los contextos exclamativos como *Ustedes pueden imaginarse lo que significa para un venezolano un sitio donde se respeta el conocimiento y la sabiduría* (*Universal* [Ven.] 1/9/1996), donde *lo que* equivale a 'lo mucho que'. El relativo *lo que* forma parte de algunas expresiones lexicalizadas o semilexicalizadas, con el sentido de 'cualquier cosa'» (RAE, 2010: 413). Además, «el pronombre *que* forma relativos complejos sin preposición

cuando se emplea el pronombre neutro *lo que* en alternancia con *lo cual* en las relativas explicativas con antecedente oracional» (2010: 844).

Samuel Gili y Gaya en el *Curso superior de sintaxis española* presenta un aspecto polémico en los estudios del artículo neutro *lo*; la disyuntiva entre su condición de artículo o pronombre: «Discurren los gramáticos sobre el papel gramatical que desempeñan el artículo y el relativo en oraciones encabezadas por *el que*, *la que*, *lo que*, *los que* y *las que*, porque estiman que si bien en ciertos casos la función del artículo no se aparta de su empleo habitual, en otros parece recobrar más o menos su sentido originario de pronombre demostrativo; y así habría que considerarlo como un demostrativo antecedente del relativo» (Gili y Gaya, 1975: 231).

Por su parte, Andrés Bello y Rufino Cuervo en la *Gramática de la Lengua Castellana* se refieren al tratamiento de las expresiones *el que*, *la que*, *lo que*, *los que*, *las que*, donde unas veces las consideran «como compuestas de dos palabras distintas, y otras como equivalentes a una sola palabra» (Bello y Cuervo, 1983: 121). Más adelante estos gramáticos brindan una serie de elementos que nos permite diferenciar los disímiles valores que adoptan estas expresiones al plantear que:

«La diferencia esencial en cada una de esas expresiones depende ante todo de que el antecedente del relativo esté expresado anteriormente y próximo (...) o por el contrario no apareciendo antes el antecedente, venga a determinarse éste por las palabras posteriores al relativo (...) En el primer caso se trata lisa y llanamente del relativo habitual u ordinario *que*, precedido de artículo para indicar su número y género; y aunque puede emplearse así en nuestro idioma, es más correcto reemplazar *que* por *cual*, si precede artículo, sobre todo siendo sujeto relativo, no complemento. En el segundo de los ejemplos *el que*, inicial de la oración o frase se diferencia manifiestamente de *que*, siendo un relativo indeterminado hasta que surgen los datos que lo precisan o puntualizan.

Dados los distintos oficios o significados de estas combinaciones, se ve claro que en el primer supuesto *el, la, lo* son ante todo artículos, mientras que en el segundo predomina un carácter de pronombre» (Bello y Cuervo, 1983: 130).

Ofelia García Cortiñas en la *Gramática Española III* coincide con los criterios de Bello y Cuervo en cuanto a los dos posibles valores que pueden tener las expresiones *el que, la que, lo que, los que, las que*, uno: «El (siempre en su forma masculina, singular) + *que* (anunciativo)», donde *el* es artículo y confirma el carácter sustantivo de la oración sujeto; y un segundo valor conformado por «El (la, los, las) + *que* (relativo); se debe considerar: a) como compuesta de dos palabras, donde el artículo actúa con valor pronominal (sustituto de nombre) y sirve de antecedente al relativo; b) como equivalente a una sola palabra, donde el artículo acompaña al relativo *que* y permite precisar su género y su número para evitar toda posible ambigüedad en cuanto al antecedente» (Cortiñas, 1984: 53).

«Como los adjetivos vistos más arriba (demostrativos) los artículos pueden hacer la función de pronombres [...] Lo mismo que *esto* no aparece en función de pronombre, la forma neutra *lo* no es jamás artículo» (Pottier, 1975: 51).

«La confusión con *el, la, los, las* es quizás más explicable por el uso reiterado de estas formas como artículo (adjetivos); y es que, en esencia se trata de un mismo elemento del sistema con dos posibilidades de combinación en la oración [adjetivo (“artículo”) y sustantivo (“pronombre”)] a la manera de los demostrativos, como bien afirma Pottier» (Estrada, 1981: 57).

Se evidencia en las sentencias analizadas la utilización de *lo* como pronombre neutro. Es el criterio que se refleja en nuestro estudio.

1.3.2 El gerundio más la conjunción *que*

Las conjunciones subordinantes hacen depender de otro el segmento al que preceden, generalmente oracional. En la *Nueva gramática de la lengua española* se *manifiesta* que: «Es polémica la clasificación de las conjunciones subordinantes. En primer lugar, son a veces difusos los límites entre las

conjunciones coordinantes y las subordinantes, especialmente en lo que respecta a las conjunciones COMPARATIVAS (que, como) y a las ILATIVAS (luego, así que, conque, de modo que), incluidas por algunos gramáticos entre las coordinantes y por otros entre las subordinantes» (RAE, 2010: 604).

Esta conjunción subordinante aparece generalmente acompañada de un gerundio en las sentencias jurídicas. Dicha construcción suele presentarse de dos maneras diferentes: una en la que el *gerundio* se escribe con mayúscula sostenida, acompañado de dos puntos, seguido de la partícula *que*, con letra inicial mayúscula; y la otra, donde el *gerundio* aparece seguido de la partícula *que* en el interior de un párrafo y escritos ambos con minúscula.

Por su parte, Gonzalo Martín Vivaldi en el libro *Curso de redacción: teoría y práctica de la composición y del estilo* explica que el gerundio se puede clasificar de diferentes formas, teniendo en cuenta la función que desempeña en un texto, así puede clasificarse en: «1) gerundio modal, 2) gerundio temporal, 3) gerundio que indica acción durativa o matiz de continuidad, 4) gerundio cuya acción es anterior a la del verbo principal, 5) gerundio condicional, 6) gerundio causal, 7) gerundio concesivo, 8) gerundio explicativo» (Martín, 1970: 51). Con respecto al gerundio condicional el autor apunta que: «responde a una condición y ahí va incluido el gerundio, tan frecuente en las sentencias, de los “Considerandos”, ya que en realidad equivale a “Si se considera”» y en cuanto al gerundio causal explica que: «responde a una causa, y también es gerundio causal el “Resultando” de las sentencias, que equivale a “Porque resulta” (Martín, 1970: 51).

Según la *Ortografía de la Lengua Española*, se escribe mayúscula «tras los dos puntos que siguen a verbos como certificar, exponer, solicitar, etc., cuando presentan el objetivo fundamental de determinados documentos jurídicos y administrativos (decretos, sentencias, bandos, edictos, certificados o instancias) y que aparecen, por ello, escritos enteramente en mayúsculas. Ejemplo: [CERTIFICA: Que] » (Ortografía, 2010: 454).

1.4 La reiteración y la redundancia

El fenómeno de la *reiteración* constituye uno de los problemas lingüísticos más frecuentes que se presenta, tanto en el lenguaje oral como en el escrito. En el lenguaje escrito se puede percibir con mayor facilidad, y por tanto, suele traer consecuencias más graves en la comunicación. Las *sentencias jurídicas* constituyen uno de los textos escritos donde se percibe la *reiteración* de determinadas estructuras sintácticas o clases de palabras.

Hay diversos autores que se dedican al estudio de este tema desde el punto de vista lingüístico, entre ellos figura María Moliner, quien define la *reiteración* en su *Diccionario de uso del español* como la «acción de reiterar», que no es más que «reafirmar, decir o expresar algo otra vez o repetidas veces, empleando la misma palabra para expresar sintéticamente esa repetición o insistencia; particularmente, en fórmulas de cortesía» (Moliner, 1971: 981).

Por su parte, Fernando Lázaro Carreter en el *Diccionario de términos filológicos* define este término como «la repetición de un hecho o frase» (Carreter, 1971: 349).

En el *Diccionario de la Real Academia Española* aparece este concepto; se considera como «la acción o efecto de reiterar» (DRAE, 2001: 1923), que no es más que «volver a decir o hacer algo» (2001: 1934).

La *reiteración* en la expresión oral ayuda a una mejor comprensión y precisión del lenguaje, sin embargo, en un texto escrito puede provocar otros fenómenos lingüísticos como la *redundancia*, pues al querer enfatizar y lograr tanta precisión en el mensaje se pierde en ocasiones la esencia del discurso que se desea transmitir.

La *redundancia* es otro de los términos tratados por varios lingüistas. María Moliner considera la redundancia como «el exceso o sobra de cualquier cosa, es decir, el empleo de palabras innecesarias por estar ya expresado sin ellas lo que ellas dicen». Esta autora apunta además, que «a veces, la redundancia da énfasis a la expresión» (Moliner, 1971: 966). Esta afirmación es válida en la lengua coloquial, donde «la repetición aparece con tal frecuencia y naturalidad, que pasa -

salvo excepciones- inadvertida tanto para quienes la usan como para quienes la escuchan» (Vigara, 1997: [s. p.]). En los textos escritos que se analizan en este trabajo no se deben emplear expresiones redundantes, pues se produce un distanciamiento entre el mensaje emitido y su receptor. Se utilizan tantas veces las mismas estructuras sintácticas con niveles de complejidad tan elevados que se pierde la esencia de la comunicación.

Lázaro Carreter reconoce la redundancia como la «repetición inútil de un concepto» y agrega que «puede considerarse como un tipo de pleonismo vicioso» (Carreter, 1971: 346).

Sobre este término José Antonio González Salgado en el artículo «El lenguaje jurídico del siglo XXI» expresa:

«El lenguaje jurídico, en su afán de precisión, recurre con extremado abuso a marcar el discurso actual con referencias exactas a lo que ya ha aparecido en el texto. Algunas de estas *redundancias anafóricas*, como las llama Jesús Prieto de Pedro, son en realidad palabras heredadas del lenguaje legal de la Edad Media (*dicho, susodicho, sobredicho, tal*, etc.), mientras que otras se han formado con posterioridad, y ha sido durante el siglo XX cuando han adquirido un éxito notable en la prosa jurídica (*el mismo, referido, citado*, etc.)» (González Salgado, [s.a]: 9).

Por último, el *DRAE* apunta que la *redundancia* no es más que «la sobra o demasiada abundancia de cualquier cosa o en cualquier línea; es la repetición o uso excesivo de una palabra o concepto. Cierta repetición de la información contenida en un mensaje, que permite, a pesar de la pérdida de una parte de este, reconstruir su contenido» (DRAE, 2001: 1923).

Por otra parte, en la revista *Islas* # 72 hay un artículo de Gema Mestre Varela titulado *Repetición, adición y omisión del nexivo “que”*, en el cual se estudia esta clase de palabra «considerando la doble naturaleza funcional de este elemento de relación: conjuntiva y pronominal». Además, la autora apunta: «En las oraciones subordinadas complementarias directa y en las oraciones sujeto, con frecuencia se repite que, en el período hipotáctico, a fin de lograr determinados efectos

estilísticos» (Mestre, 1982: 143). Refiere también que «se registra el uso superfluo de la conjunción que, cuando su empleo resulta innecesario llegando a oscurecer el sentido de lo que se enuncia», y finalmente expresa: «en la modalidad cubana del español se pone de manifiesto la tendencia orientada hacia la conservación de la conjunción ante cada construcción subordinada» (Mestre, 1982: 153).

Varios autores coinciden al referir las características esenciales del término que se analiza, mas se debe precisar que en las sentencias jurídicas se observan elementos redundantes, reiteraciones admisibles porque las peculiaridades del texto lo requieren, y las situaciones en las que el segmento repetido puede ser sustituido por otro sin variar el sentido.

Capítulo 2: Análisis y comentario de la muestra

A continuación se analizarán las principales cuestiones definidas en el primer capítulo acerca de la palabra *que*, la cual por su condición de término no marcado al oponerse al resto de los pronombres y adverbios relativos, se utiliza con frecuencia en las sentencias jurídicas, formando parte de diferentes tipos de construcciones sintácticas. Además, en este capítulo se presentan las relaciones del pronombre relativo *que* con el artículo; el uso del gerundio junto a la conjunción *que* y los casos de reiteración de ambas clases de palabras.

2.1 Empleo de artículo más el pronombre relativo *que*

En las sentencias jurídicas suele aparecer la palabra *que* acompañada de artículos, esta construcción se presenta de diferentes maneras, siendo las más frecuentes: *el que*, *la que*, *lo que*, *las que*, *los que*, entre otras.

2.1.1 El artículo realiza la función propia que lo caracteriza

Ejemplo 1:

[...] aconteciendo que el inmueble de la actora tiene dos niveles, encontrándose afectada la pared de la planta baja por su parte interior que enmarca la habitación que utiliza como sala, al presentar manchas de humedad y caída del repello; **la que** delimita a su vez el pasillo de su contraria en pleito, que mide aproximadamente un metro de ancho y cuatro de largo, [...] (Expediente 433/ 12).

Ejemplo 2:

CONSIDERANDO: Que luego del análisis minucioso de las actuaciones [...] habida cuenta no resulta el proceso que por la presente se resuelve, **el que** la ley franquea para hacer valer en derecho que dice asistirle, [...] (Expediente 583/ 2013).

En estos ejemplos se trata de oraciones relativas semilibres, según la clasificación que ofrece la *Nueva gramática de la lengua española*, en las que artículo y relativo no forman unidad, sino que pertenecen a segmentos sintácticos distintos. El antecedente de estas oraciones se obtiene a partir del discurso anterior o del posterior, por ejemplo, en el primer caso el antecedente es *la pared*, mientras que en el segundo ejemplo, el antecedente es *el proceso*. En el primer ejemplo *que* funciona como sujeto y en el segundo, como complemento directo.

2.1.2 El artículo antecedido por preposición

En algunas ocasiones el artículo y el relativo pueden aparecer antecidos por una preposición, formando la construcción *preposición + artículo + que*, como a continuación se muestra:

Ejemplo 3:

[...] la que delimita a su vez el pasillo de su contraria en pleito, que mide aproximadamente un metro de ancho y cuatro de largo, **en el que** se encuentran ubicados en la parte exterior, específicamente en la pared de la morada de la actora y pegadas a esta varias plantas ornamentales [...] (Expediente 433/ 12).

Ejemplo 4:

[...] mas reconocieron que ciertamente habían desconectado la tubería hidráulica de la vivienda de la actora, que se encontraba conectada **a la que** proviene del acueducto, mediante la cual se llenaba la cisterna que se encuentra en el patio interior trasero de la vivienda de la señora [...] (Expediente 583/ 2013).

En los ejemplos 3 y 4 las construcciones *el que* y *la que* (complementos circunstanciales de las subordinadas en cada caso) constituyen relativos complejos que funcionan como término de las preposiciones *en* y *a* respectivamente.

En otras ocasiones se omite el artículo que debe aparecer delante del pronombre relativo, como se muestra en el ejemplo 5.

Ejemplo 5:

[...] desde que comenzó a residir en la vivienda **de que** hoy es titular, a lo que se une la importancia del mismo en una vivienda, al tratarse de algo tanpreciado como lo es el agua; por lo que siendo de aplicación la preceptiva del artículo cuatrocientos uno de la Ley de Procedimiento Civil, [...] (Expediente 583/ 2013).

En este ejemplo se ha omitido el artículo *la* que se debe situar entre la preposición *de* y el pronombre relativo *que*; el texto debe redactarse de la forma siguiente: [...] desde que comenzó a residir en la vivienda **de la que** hoy es titular, [...].

2.2 El artículo neutro *lo* más el pronombre relativo *que*

Este tipo de construcción es muy abundante en las sentencias jurídicas y generalmente aparece en oraciones relativas semilibres.

Ejemplo 6:

[...] Que la pared de la sala ubicada en el primer nivel de la vivienda de la promovente colinda con el pasillo de su inmueble, pasillo que posee por toda la pared y hasta la altura del segundo nivel gran humedad y desprendimiento del repello al no tener un muro de ladrillos o bloques que proteja la pared del paso del agua por la misma, teniendo además la promovente la caída de su placa para esta pared, **lo que** puede dar lugar también a las afectaciones referidas, [...] (Expediente 433/ 12).

Ejemplo 7:

[...] RESULTANDO: Que la parte demandante formuló la siguiente pretensión concreta: Que por sentencia que en su día se dicte se declare con lugar la

demanda y en consecuencia se condene a _____, a que retire la plantas ornamentales u otros objetos colocados en la pared exterior del inmueble de la promovente, retirar el repello saturado o humedecido, dejando el área descubierta hasta que se elimine la humedad de los elementos estructurales, todo ello por el exterior del muro, una vez eliminada la humedad se proceda a aplicar un mortero para el repello que sea rico en tercio, [...] , así como la aplicación a las paredes tanto interior como exterior de una pintura que facilite la evacuación de la humedad del muro; alegando para justificar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: Que la actora es propietaria de la vivienda que ocupa en virtud de la escritura notarial de noviembre de dos mil cinco, número _____, vivienda que consta de dos niveles, [...]; existiendo en la pared de la sala ubicada en la planta baja, que a su vez colinda por su parte derecha con la vivienda de la demandada en este proceso manchas de humedad y caída del repello a toda la altura de esta, así como en la fachada. Que la humedad constante que existe en la pared exterior de la vivienda, tiene como causa principal que precisamente en dicho lugar la demandada, tiene colocado un sinnúmero de plantas ornamentales y otros objetos, **lo que** provoca la caída del repello al suministrarle con frecuencia agua a las mismas,[...] (Expediente 433/ 12).

Se destaca en los ejemplos anteriores la función del neutro *lo*, antecedente cuya significación alude a un numeroso y heterogéneo conjunto de oraciones.

2.2.1 Preposición más **lo que**

La construcción neutra *lo que* también puede aparecer con preposiciones, las que, según se explica en la *Nueva gramática de la lengua española*, constituyen unidades independientes a estos grupos relativos.

Ejemplo 8:

CONSIDERANDO: Que con la práctica de las pruebas, apreciadas de conformidad con las normas determinantes de su eficacia, han quedado demostrados los hechos de la demanda, **de lo que** se deduce inequívocamente que el matrimonio ha perdido su sentido para los esposos y para la sociedad, **por**

lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y dos del Código de Familia, acoger la pretensión deducida en este proceso y declarar disuelto el matrimonio existente entre las partes litigantes, con los demás pronunciamientos que a continuación se dirán: [...] (Expediente 498/ 12).

Ejemplo 9:

[...] habida cuenta no resulta el proceso que por la presente se resuelve, el que la ley franquea para hacer valer en derecho que dice asistirle, reservándose el que nos ocupa, únicamente para acontecimientos de perturbaciones o despojos, como es el caso bajo examen, en el que le ha sido usurpado a la actora un servicio que ha venido utilizando de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde que comenzó a residir en la vivienda de que hoy es titular, **a lo que** se une la importancia del mismo en una vivienda, al tratarse de algo tanpreciado como lo es el agua; **por lo que** siendo de aplicación la preceptiva del artículo cuatrocientos uno de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, resulta precedente pronunciarlos como más adelante se dirá: [...] (Expediente 583/ 2013).

2.3 Uso del gerundio más la conjunción **que**

La estructura *gerundio* más la conjunción *que* se emplea frecuentemente en las sentencias jurídicas. Sin embargo, el empleo de dicha construcción no se realiza de manera uniforme, pues el gerundio aparece escrito de diferentes maneras, unas veces con mayúscula y otras con minúscula, y acompañado de diversos signos de puntuación. Estas alternancias en la escritura impiden la homogeneidad en el texto.

Ejemplo 10:

RESULTANDO: **Que** admitida la demanda y emplazado en legal forma el demandado no se personó, por lo que se declaró rebelde, continuando el proceso en su perjuicio, y se abrió el proceso a pruebas. (Expediente 498/ 12).

Ejemplo 11:

RESULTANDO: **Que** en la tramitación de asunto se han observado las prescripciones legales salvo que esta sentencia se dicta con excesiva demora por encontrarse la juez ponente fuera de provincia y una vez arribada a la misma encontrarse con un gran cúmulo de trabajo. (Expediente 526/ 12).

En los ejemplos anteriores se observan usos donde se respetan las disposiciones ortográficas sobre el tema.

Hay otros casos en los que esta misma estructura aparece al inicio del párrafo, según se había analizado anteriormente, y luego se presenta una construcción similar, en el interior del texto y con letra minúscula, con la función de resumir una serie de ideas que concentran los aspectos esenciales de la exposición, tal y como se observa en el ejemplo 12; sin embargo, en una situación como esta se debe escribir el gerundio con mayúscula y colocar dos puntos a continuación para subrayar la importancia de lo que se enunciará.

Ejemplo 12:

RESULTANDO: **Que** la representación de la parte demandante al establecer su demanda formuló su pretensión en el sentido de que se condene a los demandados a eliminar la clausura colocada a la acometida hidráulica de su vivienda, desconectarse ellos de la citada acometida, conectar la acometida hidráulica de la actora a la acometida de la calle y proceder a cerrar con cemento; exponiendo para justificar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: que resulta la promovente titular de la vivienda antes enunciada en virtud de Escritura Notarial Número [...] de esta ciudad; que dicha vivienda se abastece del agua que proviene de las instalaciones hidráulicas de acueducto, pues a pesar de que cuenta con un pozo, nunca lo ha utilizado por no poder solventar las inversiones para ponerlo a funcionar; **aconteciendo que** el pasado veinticuatro de junio de los corrientes, los demandados rompieron la acera, desconectaron la acometida de la actora, la clausuraron y se conectaron ellos, cerrando luego con cemento la acera, quedando aquella sin recibir agua de la calle ni de otra vía; [...] (Expediente 583/ 2013).

Hay otros casos en los que esta misma estructura aparece al inicio del párrafo, según se había analizado anteriormente, y luego se presenta una construcción similar, en el interior del texto y con letra minúscula, con la función de resumir una serie de ideas que concentran los aspectos esenciales de la exposición, tal y como se observa en el ejemplo 12; sin embargo, en una situación como esta se debe escribir el gerundio con mayúscula y colocar dos puntos a continuación para subrayar la importancia de lo que se enunciará.

Ejemplo 12:

RESULTANDO: **Que** la representación de la parte demandante al establecer su demanda formuló su pretensión en el sentido de que se condene a los demandados a eliminar la clausura colocada a la acometida hidráulica de su vivienda, desconectarse ellos de la citada acometida, conectar la acometida hidráulica de la actora a la acometida de la calle y proceder a cerrar con cemento; exponiendo para justificar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: que resulta la promovente titular de la vivienda antes enunciada en virtud de Escritura Notarial Número [...] de esta ciudad; que dicha vivienda se abastece del agua que proviene de las instalaciones hidráulicas de acueducto, pues a pesar de que cuenta con un pozo, nunca lo ha utilizado por no poder solventar las inversiones para ponerlo a funcionar; **aconteciendo que** el pasado veinticuatro de junio de los corrientes, los demandados rompieron la acera, desconectaron la acometida de la actora, la clausuraron y se conectaron ellos, cerrando luego con cemento la acera, quedando aquella sin recibir agua de la calle ni de otra vía; [...] (Expediente 583/ 2013).

Ejemplo 13:

RESULTANDO: **Que** la parte demandante formuló la siguiente pretensión concreta: **Que** por sentencia que en su día se dicte se declare con lugar la demanda y en consecuencia se condene [...] (Expediente 433/ 12).

Ejemplo 14:

RESULTANDO: **Que** la parte actora funda su pretensión en el sentido de que sea disuelto el vínculo matrimonial con su cónyuge, basado su pedimento en los

siguientes hechos: **que** los esposos contrajeron matrimonio el día ____, acompañando en su caso la correspondiente certificación del Registro del Estado Civil, **que** de esta unión matrimonial no existen hijos menores de edad, **que** los esposos se encuentran separados desde hace dos años y medio haciendo vidas independientes por lo que no tiene sentido alguno mantener el vínculo matrimonial que los une.

En este caso se aprecia la construcción *gerundio + que*, pero en el ejemplo 13 aparece en el interior del texto la conjunción *que* con mayúscula luego de los dos puntos, mientras que, en el ejemplo 14 aparece esta conjunción escrita con minúscula, sin embargo, en ambos ejemplos esta conjunción anuncia una enumeración de ideas, por lo que se evidencian variaciones en cuanto a la escritura de dicha conjunción, pues una veces se escribe con mayúscula y otras con minúscula, donde se debe utilizar siempre minúscula según la *Nueva ortografía de la lengua española*.

2.4 La reiteración de **que** como pronombre relativo y conjunción subordinante

En el capítulo teórico se determinó que los textos jurídicos se caracterizan por la reiteración de diferentes clases de palabras, convirtiéndose en ocasiones en textos redundantes. Sin embargo, en la revisión de la muestra se determinó que esta partícula puede sustituirse por otras palabras sin que se afecte el sentido del mensaje que se desea transmitir, y así se puede evitar su empleo excesivo.

2.4.1 La reiteración del pronombre relativo **que**

Ejemplo 17:

[...] Que la actora es propietaria de la vivienda **que** ocupa en virtud de la escritura notarial de noviembre de dos mil cinco, número ____, vivienda **que** consta de dos niveles, construida de paredes de mampostería, techos de placa y teja y piso de mosaico, compuesta de sala, dos cuartos, cocina, baño, cuarto de desahogo y patio lateral izquierdo en la planta baja y en la planta alta posee sala, cocina, baño

y cuarto; existiendo en la pared de la sala ubicada en la planta baja, **que** a su vez colinda por su parte derecha con la vivienda de la demandada en este proceso manchas de humedad y caída del repello a toda la altura de esta, así como en la fachada. Que la humedad constante **que** existe en la pared exterior de la vivienda, tiene como causa principal **que** precisamente en dicho lugar la demandada, tiene colocado un sinnúmero de plantas ornamentales y otros objetos, lo que provoca la caída del repello al suministrarle con frecuencia agua a las mismas, todo ello unido al envejecimiento natural de los materiales y al poco mantenimiento de la pared, **que** provoca incluso la presencia de microorganismos, aumentando la presencia de humedad. Y luego de exponer los fundamentos de derecho **que** estimó pertinentes, culminó solicitando se sustanciara el proceso por los trámites de Ley correspondientes. (Expediente 433/ 12).

En este caso, se evidencian usos reiterados del pronombre relativo *que*, por lo que se hace necesario buscar otras expresiones por las que se pueda sustituir. Por ejemplo, en [...] Que la humedad constante **que** existe en la pared exterior de la vivienda, [...] se puede sustituir el pronombre relativo *que* por un participio de presente: [...] Que la humedad constante **existente** en la pared exterior de la vivienda, [...]. Además, en el fragmento [...] tiene colocado un sinnúmero de plantas ornamentales y otros objetos, lo que provoca la caída del repello al suministrarle con frecuencia agua a las mismas, todo ello unido al envejecimiento natural de los materiales y al poco mantenimiento de la pared, **que** provoca incluso la presencia de microorganismos, [...] se puede sustituir el pronombre relativo *que* por el demostrativo **esto** sin que se afecte el sentido del mensaje: [...] mantenimiento de la pared, **esto** provoca [...].

Ejemplo 18:

CONSIDERANDO: Que luego del análisis minucioso de las actuaciones y principalmente lo arrojado por las partes en la propia comparecencia celebrada al efecto, teniendo en cuenta los extremos en **que** ha quedado trabado el debate, es criterio de quienes sentencian, habrá de ser acogida la pretensión actoral en todas sus partes, máxime si ha sido reconocida por las personas **que** figuran como

demandados, la perturbación ocasionada a la postulante, al haberla privado del servicio de agua **que** estaba utilizando de antaño, sin que en modo alguno pueda este fuero estimar atinados los fundamentos de hechos **que** fueron alegados por aquellos, justificativos de su actuar, en tanto ha de advertir esta parte, que las discusiones **que** puedan surgir entre ambos por la utilización del sistema para reserva de agua, no resulta causal para retirarle el servicio a su contraria en pleito, como tampoco lo es la existencia de un pozo de agua en los predios de la actora, se encuentre este habilitado para su uso o no, si bien es conocido por todos la situación existente con el abasto de agua en la ciudad, motivado por la escases de esta en los embalses, pudiendo en definitivas tenerse dicho pozo como una alternativa secundaria; y menos aún podrán estos juzgadores estimar lo referente a la titularidad sobre la acometida de agua frente a los inmuebles provenientes del acueducto, habida cuenta no resulta el proceso **que** por la presente se resuelve, **el que** la ley franquea para hacer valer en derecho **que** dice asistirle, reservándose **el que** nos ocupa, únicamente para acontecimientos de perturbaciones o despojos, como es el caso bajo examen, **en que** le ha sido usurpado a la actora un servicio **que** ha venido utilizando de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde que comenzó a residir en la vivienda de **que** hoy es titular, a lo que se une la importancia del mismo en una vivienda, al tratarse de algo tanpreciado como lo es el agua; por lo que siendo de aplicación la preceptiva del artículo cuatrocientos uno de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, resulta precedente pronunciarlos como más adelante se dirá: (Expediente 583/ 2013).

En este fragmento se pueden realizar los cambios siguientes: emplear el participio **demandadas** en lugar de **figuran como demandadas**; eliminar **que fueron** y mantener el participio **alegados**; eliminar **que ha venido utilizando** y consignar el participio **utilizado**. Nótese el uso redundante del pronombre relativo en el segmento señalado.

Ejemplo 19:

RESULTANDO: Que admitida la demanda, previo cumplimentarse los trámites de rigor, fueron convocadas las partes a una comparecencia, la que tuvo lugar el día ____, con la asistencia de ambas partes, compareciendo los demandados con representación letrada y mostraron su oposición al escrito promocional, alegando para justificar su posición las razones que a su bien tuvieron derecho, cuyas resultas constan en autos, mas reconocieron que ciertamente habían desconectado la tubería hidráulica de la vivienda de la actora, que se encontraba conectada a la que proviene del acueducto, mediante la cual se llenaba la cisterna que se encuentra en el patio interior trasero de la vivienda de la señora ____ y de la cual se servían ambas partes, incluso el otro vecino de los altos; disponiéndose en definitivas, ante la marcada diferencia de criterios de las partes y la imposibilidad de llegar a acuerdos, recibir el pleito a pruebas, admitiéndose las interesadas con excepción de la que obra en autos, y practicadas las mismas, quedaron las actuaciones en poder del tribunal para dictar sentencia.

Se recomienda en este fragmento sustituir las expresiones: **la que tuvo lugar** y **que se encuentra** por los participios **realizada**, y **situada**, respectivamente. Eliminar **que se encontraba**, parte de la oración subordinada.

2.4.2 La reiteración de la conjunción **que**

Ejemplo 20:

RESULTANDO: **Que** la representante legal de la parte demandante formuló la pretensión concreta en el sentido de que se estime la propuesta de adjudicación interesada, alegando para sustentar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: **que** la demandante, así como los demandados, resultan ser los herederos del causante en virtud de Acta Declaratoria de Herederos número ____ de fecha ____ ante el Licenciado ____, notario de ____, inscrita al tomo ____, folio ____ del Registro de Declaratorias de Herederos del Ministerio de Justicia, **que** el demandado nombrado ____ en fecha ____ realizó una Cesión de derechos hereditarios, escritura número ____, otorgada ante la Licenciada ____,

notario de esta ciudad, a favor de la mandante, **que** el caudal dejado por el causante lo integra una moto CZ, matrícula VRB cero setenta y tres con un valor de ____ y una vivienda situada en ____ con un precio legal de ____, **que** al estos bienes ser copropiedad del causante y de la demandante corresponde al caudal hereditario la suma de ____ de esta forma perteneciendo a la viuda la suma de ____ y para los demandados ____ y ____ el valor de ____, respectivamente y al ser la vivienda el inmueble donde reside la demandante y la moto el medio de transporte de la demandada ____ quien presenta una discapacidad motora proponen **que** le sean adjudicados a la mandante entregando a la ____ y al ____ la correspondiente suma. Y luego de alegar los fundamentos de derecho que estimo pertinentes, culmino solicitando se sustanciara la demandada por los trámites de Ley. (Expediente 526/ 12).

Se aprecia en este caso la presencia de un número significativo de conjunciones, las ideas aquí expresadas se enuncian con complejidad sintáctica y pobreza léxica. Considero que la necesidad de mantener la secuencia lógica justifica el empleo de estos nexos conjuntivos.

Ejemplo 21:

RESULTANDO: **Que** la parte actora funda su pretensión en el sentido de que sea disuelto el vínculo matrimonial con su cónyuge, basado su pedimento en los siguientes hechos: **que** los esposos contrajeron matrimonio el día ____, acompañando en su caso la correspondiente certificación del Registro del Estado Civil, **que** de esta unión matrimonial no existen hijos menores de edad, **que** los esposos se encuentran separados desde hace dos años y medio haciendo vidas independientes por lo que no tiene sentido alguno mantener el vínculo matrimonial que los une. (Expediente 279/ 2013).

En el ejemplo 21 se recomienda sustituir la última conjunción *que* por la conjunción coordinante *y*.

Ejemplo 22:

RESULTANDO: **Que** admitida la demanda, previo cumplimentarse los límites de rigor, se dispuso emplazar a la parte demandada por el término de Ley,

personándose el demandado a contestar la demanda oponiéndose a la misma, **alegando que** no posee la titularidad del inmueble en que reside, en tanto se trata de un usufructo gratuito otorgado a su fallecido esposo el señor _____, mediante resolución número _____ de septiembre de _____. **Que** la pared de la sala ubicada en el primer nivel de la vivienda de la promovente colinda con el pasillo de su inmueble, pasillo que posee por toda la pared y hasta la altura del segundo nivel gran humedad y desprendimiento del repello al no tener un muro de ladrillos o bloques que proteja la pared del paso del agua por la misma, teniendo además la promovente la caída de su placa para esta pared, lo que puede dar lugar también a la afectaciones referidas, no contando en estos momentos la demandada con la suma de dinero que se requiere para realizar acciones de reparación. **Que** la vivienda de la señora _____ es muy pequeña, y solo cuenta con una sala estrecha, sin espacio, un cuarto, una cocina y un baño en precarias condiciones y en el cual residen varias personas, razón por la que no cuenta con otro lugar donde ubicar la plantas ornamentales, que no sea en el referido pasillo, al igual que el resto de los objetos que se encuentran en el mismo. (Expediente 433/ 12).

En este ejemplo aparecen una serie de oraciones subordinadas introducidas por la conjunción *que*; esta puede eliminarse en la última oración subordinada destacada para evitar su uso reiterado.

Conclusiones

El análisis realizado en la presente investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

1. El empleo de la palabra *que*: pronombre relativo y conjunción subordinante en las sentencias jurídicas del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara es significativa. Se destacan las construcciones lingüísticas en las que participa el pronombre relativo relacionado con artículo, preposiciones, la combinación *lo que*, el gerundio más la conjunción *que* y las reiteraciones de ambos vocablos.
2. Se observó correspondencia en relación con los criterios en torno a las funciones del artículo ante el pronombre relativo.
3. Acerca de la construcción *lo que*, se señala por autores de textos ya clásicos la posibilidad de su comportamiento como artículo o pronombre. En esta investigación se considera siempre como pronombre, destacándose la particularidad de admitir como antecedente un numeroso grupo de oraciones.
4. Se respeta lo normado en la *Ortografía* en relación con el uso de mayúscula, y la puntuación ante el gerundio a continuación de las fórmulas iniciales fijas. No ocurre así en las construcciones interiores en las que se aprecian indistintamente el empleo de letras mayúsculas y minúsculas.
5. En la muestra analizada la palabra *que* como conjunción se reitera 91 veces, lo que representa un 45% del total, mientras que, como pronombre relativo se utiliza 110 veces, lo que representa un 55% del total. (Ver anexo 1).

Recomendaciones

A partir de todo lo expuesto anteriormente se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Realizar estudios a otros fenómenos lingüísticos en las sentencias jurídicas, tales como: el uso excesivo de la conjunción y, el empleo de participios de presente, entre otros.
2. Extender los estudios lingüísticos a otros tipos de documentos jurídicos, que tantos problemas presentan, para mejorar su redacción.

Referencias bibliográficas

ALARCOS LLORACH, EMILIO, (1982): *Estudios de Gramática Funcional del Español* (Tercera edición). Editorial Gredos, Madrid, España. ISBN: 84-249-0767-1.

-----, (1999): *Gramática de la Lengua Española*. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid, España. ISBN: 84-239-7916-4.

ALCARAZ BERENGUEL, JUAN, (2009): *Hacia una modernización del lenguaje administrativo*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Disponible en: www.eumed.net/rev/cccss/03/jab.htm (Consultado el 3 de diciembre de 2013).

ARANDA AGUILAR, JOSÉ CARLOS, (2010): «Cómo hacer el comentario lingüístico de un texto jurídico - administrativo paso a paso», Disponible en: <http://josecarlosaranda.com> (Consultado el 31 de marzo de 2013).

BELLO, ANDRÉS Y RUFINO J. CUERVO, (1983): *Gramática de la Lengua Castellana*. Editorial Pueblo y Educación, La Habana. Sin ISBN.

CABANELAS DE TORRES, GUILLERMO, (2003): *Diccionario jurídico elemental*. Disponible en formato digital. Sin ISBN.

CARRETER, FERNÁNDO LÁZARO, (2001): «Desde el proscenio» en *El País*, (1 de julio de 2001). Sin ISBN.

-----, (1971): *Diccionario de Términos Filológicos*. (Tercera edición corregida). Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Gredos, S. A., Madrid. Sin ISBN.

COLECTIVO DE AUTORES, (2001): *Lecciones de derecho procesal civil*. Editorial Félix Varela, Ciudad de La Habana, Cuba. ISBN: 959-258-227-0.

COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA, (1990): «Características de los textos jurídico-administrativos». Disponible en: <https://comentariotextoselectividad.wikispaces.com> (Consultado el 12 de mayo de 2015).

- CORRALES MARTIN, NORMA Y MARITZA BELL CORRALES, (2006): «Un estudio de la palabra *que* en canciones hispanas» en *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica* (enero-junio 2006). Editorial de la Universidad de Costa Rica. ISSN-0377-628X.
- DE LA CUEVA, OTILIA, (1989): *Manual de Gramática Española*. Editorial Pueblo y Educación, La Habana.
- DE MIGUEL, ELENA, (2000): «El texto jurídico - administrativo: análisis de una ORDEN MINISTERIAL». Disponible en: www.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm, Universidad Autónoma de Madrid. Reproducido con autorización de *Revista de Lengua y Literatura Española*. Asociación de Profesores de Español “Francisco de Quevedo”, Madrid. (Consultado el 12 de mayo de 2015).
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, (2001): Real Academia Española, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid. ISBN: 84-239-6814-3 Tomo II.
- ESTRADA ESTRADA, ERCILIA, (1981): *Observaciones sobre la clasificación de algunas oraciones subordinadas en español*. Editorial Oriente, Santiago de Cuba. Sin ISBN.
- GARCÍA CORTIÑAS, OFELIA, (1983): *Lingüística II*. Empresa Nacional de producción del Ministerio de Educación Superior, La Habana. Sin ISBN.
- GEORGI CARPI, OMAR, (1983): «Algunas sustituciones y omisiones más frecuentes en las relaciones de subordinación del habla culta coloquial espiritana», en revista *Islas # 74*, UCLV, Cuba. Sin ISBN.
- GILI Y GAYA, SAMUEL, (1975): *Curso superior de sintaxis española*. (Novena Edición). Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba. Sin ISBN.
- GONZÁLEZ SALGADO, JOSÉ ANTONIO, (s.a): «El lenguaje jurídico del siglo XXI». Disponible en: 158.109.131.198/catedra/images/genero.../Gonzalez%Salgado.pdf (Consultado el 31 de marzo de 2013).
- GRILLO LONGORIA, RAFAEL, (1997): *Derecho Procesal Civil III* (Medios de impugnación y procesos especiales). Centro Histórico, México, D.F. Sin ISBN.

- , (2006): *Derecho Procesal Civil I: teoría general del proceso civil*. Editorial Félix Varela, Ciudad de La Habana, Cuba. ISBN: 959-258-600-4.
- LEY DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, (1987): Título editado por el órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia, Segunda edición.
- MARTÍN VIVALDI, GONZALO, (1970): *Curso de redacción: teoría y práctica de la composición y del estilo*. Editorial Pueblo y Educación, La Habana. Sin ISBN.
- MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO, (1994): *Cuestiones Marginadas de Gramática Española*. Editorial Istmo, Madrid. ISBN: 84-7090-283-0.
- , (1994): *Funciones, categorías y transposición*. Editorial Istmo, Madrid. .ISBN: 84-7090-285-7.
- MESTRE VARELA, GEMA, (1982): «Repetición, adición y omisión del nexivo *que*» en revista *Islas* # 72, UCLV, Cuba. Sin ISBN.
- MOLINER, MARÍA, (1971): *Diccionario de uso del español*. Editorial Gredos, S.A., Madrid. Sin ISBN.
- NUEVA GRAMÁTICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, MANUAL, (2010): Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Editorial Espasa, España. ISBN: 978 -84-670-3281-9.
- ORTOGRAFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, (2010): Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Editorial Espasa, España. ISBN: 978-84-670-3426-4.
- PÉREZ ECHEMENDÍA, MARZIO LUIS Y JOSÉ LUIS ARZOLA FERNÁNDEZ, (2009): *Expresiones y términos jurídicos*. Editorial Oriente, Santiago de Cuba. ISBN: 978-959-11-0555-4.
- POTTIER, BERNARD, (1975): *Introducción al estudio de la morfosintaxis*. Sin ISBN.
- R. FRANKENTHALER, MARILYN Y SOFÍA ZAHLER, (2008): «Las características del lenguaje jurídico: comunicación en el ámbito legal», *Estados Unidos*. Disponible

en: http://www10.gencat.net/eapc_rld/revistes/revista.2008-09-. (Visto el 14 de octubre de 2014).

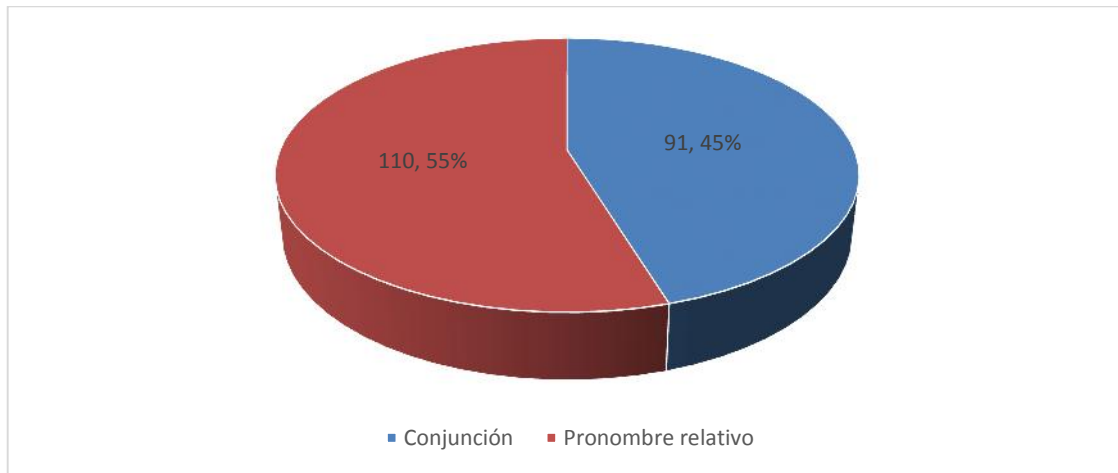
TENA GARCÍA, ABEL Y DAVID GARCÍA REBELO, (2007): «El lenguaje jurídico - administrativo». Disponible en: blog.educastur.es/jjcmlyl2/2007/03/. (Consultado el 31 de marzo de 2013).

TOLEDO COSTA, ALICIA Y COLECTIVO DE AUTORES, (2011): *Gramática española contemporánea: de la gramática de la lengua a la gramática del discurso*, Inédito.

VIGARA, ANA MARÍA, (1997): «Comodidad y recurrencia en la organización del discurso coloquial». Disponible en: http://www.ucm.es/OTROS/especulo/numero7/vig_como.htm [s. p.] (Visto en septiembre de 2013).

Anexos

Anexo 1. Cantidad de ejemplos



Anexo 2**Expediente 498/12****Civil****Sentencia de divorcio número:** _____

Jueces: En Santa Clara a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil doce.

VISTOS: Por el Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, los autos del proceso sobre Divorcio por justa causa radicado al número _____, establecido por _____, ama de casa y vecina de _____, quien compareció representada por el Licenciado _____; contra _____, vecino de _____, quien no compareció **por lo que** se declaró rebelde, teniendo por objeto la disolución del matrimonio existente entre las partes.

RESULTANDO: **Que** la parte actora funda su pretensión en el sentido **de que** sea disuelto el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges, basado en los siguientes hechos: **que** los esposos contrajeron matrimonio el día veintidós de junio de dos mil diez, acompañando en su caso la correspondiente certificación del registro del estado civil, **que** de esta unión matrimonial no se procrearon hijos; **que** los esposos se encuentran separados desde hace aproximadamente un año debido a la incompatibilidad de caracteres entre ambos, perdiéndose así el amor **que** un día los uniera.

RESULTANDO: **Que** admitida la demanda y emplazado en legal forma el demandado no se personó, **por lo que** se declaró rebelde, continuando el proceso en su perjuicio, y se abrió el proceso a pruebas.

RESULTANDO: **Que** fueron propuestas las siguientes pruebas: Documental Pública y Testifical.

RESULTANDO: **Que** fueron practicadas las siguientes pruebas: Documental Pública y Testifical.

RESULTANDO: **Que** en el desarrollo del proceso se han observado las formalidades legales.

CONSIDERANDO: Que con la práctica de las pruebas, apreciadas de conformidad con las normas determinantes de su eficacia, han quedado demostrados los hechos de la demanda, **de lo que** se deduce inequívocamente **que** el matrimonio ha perdido su sentido para los esposos y para la sociedad, **por lo que** procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y dos del Código de Familia, acoger la pretensión deducida en este proceso y declarar disuelto el matrimonio existente entre las partes litigantes, con los demás pronunciamientos **que** a continuación se dirán:

FALLAMOS: Que declaramos con lugar la demanda establecida y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial existente entre ____ y _____. Se dispone la separación de los bienes comunes previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes. Se extingue el derecho de sucesión entre los cónyuges. No se disponen medidas provisionales por no procrearse hijo. No se dispone pensión entre los cónyuges por no ser necesario. No se hacen pronunciamientos en relación a la vivienda por no encontrarse entre los supuestos de la Instrucción ciento diecinueve del Tribunal Supremo Popular. Sin especial imposición de costas procesales.

ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA, LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS LOS JUECES DE LA SECCIÓN, POR ANTE MÍ QUE CERTIFICO.

Anexo 3**Expediente 433/12****Civil****Sentencia número:** _____

Jueces: En Santa Clara veintisiete de marzo de dos mil trece.

Visto: Por la Sección Civil del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, los autos del Proceso Ordinario sobre Limitaciones Derivadas de las Relaciones de Vecindad, radicado al número _____, establecido por _____, jubilada y vecino de _____, quien compareció representada por _____; estableciéndose la demanda contra _____, trabajadora de _____ y vecina de idéntica dirección al promovente pero del inmueble marcado al número _____, quien compareció representada por _____, teniendo por objeto el proceso se pongan límites a las relaciones de vecindad entre las partes.

RESULTANDO: **Que** la parte demandante formuló la siguiente pretensión concreta: **Que** por sentencia **que** en su día se dicte se declare con lugar la demanda y en consecuencia se condene a _____, **a que** retire la plantas ornamentales u otros objetos colocados en la pared exterior del inmueble de la promovente, retirar el repello saturado o humedecido, dejando el área descubierta hasta **que** se elimine la humedad de los elementos estructurales, todo ello por el exterior del muro, una vez eliminada la humedad se proceda a aplicar un mortero para el repello **que** sea rico en tercio, como la cal y la arena en una proporción de uno punto tres y luego el tercio con el cemento en una proporción de uno punto ocho, proceder a la impermeabilización de los elementos interiores, aplicando morteros hidrófugos, resinas o betunes en láminas, así como la aplicación a las paredes tanto interior como exterior de una pintura **que** facilite la evacuación de la humedad del muro; alegando para justificar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: **Que** la actora es propietaria de la vivienda **que** ocupa en virtud de la escritura notarial de noviembre de dos mil cinco, número _____, vivienda **que** consta de dos niveles, construida de paredes de mampostería, techos de placa y teja y piso de mosaico, compuesta de sala, dos cuartos, cocina,

baño, cuarto de desahogo y patio lateral izquierdo en la planta baja y en la planta alta posee sala, cocina, baño y cuarto; existiendo en la pared de la sala ubicada en la planta baja, **que** a su vez colinda por su parte derecha con la vivienda de la demandada en este proceso manchas de humedad y caída del repello a toda la altura de esta, así como en la fachada. **Que** la humedad constante **que** existe en la pared exterior de la vivienda, tiene como causa principal **que** precisamente en dicho lugar la demandada, tiene colocado un sinnúmero de plantas ornamentales y otros objetos, **lo que** provoca la caída del repello al suministrarle con frecuencia agua a las mismas, todo ello unido al envejecimiento natural de los materiales y al poco mantenimiento de la pared, **que** provoca incluso la presencia de microorganismos, aumentando la presencia de humedad. Y luego de exponer los fundamentos de derecho **que** estimó pertinentes, culminó solicitando se sustanciara el proceso por los trámites de Ley correspondientes.

RESULTANDO: **Que** admitida la demanda, previo cumplimentarse los límites de rigor, se dispuso emplazar a la parte demandada por el término de Ley, personándose el demandado a contestar la demanda oponiéndose a la misma, **alegando que** no posee la titularidad del inmueble **en que** reside, en tanto se trata de un usufructo gratuito otorgado a su fallecido esposo el señor _____, mediante resolución número _____ de septiembre de _____. **Que** la pared de la sala ubicada en el primer nivel de la vivienda de la promovente colinda con el pasillo de su inmueble, pasillo **que** posee por toda la pared y hasta la altura del segundo nivel gran humedad y desprendimiento del repello al no tener un muro de ladrillos o bloques **que** proteja la pared del paso del agua por la misma, teniendo además la promovente la caída de su placa para esta pared, **lo que** puede dar lugar también a las afectaciones referidas, no contando en estos momentos la demandada con la suma de dinero **que** se requiere para realizar acciones de reparación. **Que** la vivienda de la señora _____ es muy pequeña, y solo cuenta con una sala estrecha, sin espacio, un cuarto, una cocina y un baño en precarias condiciones y en el cual residen varias personas, razón **por la que** no cuenta con otro lugar donde ubicar la plantas ornamentales, **que** no sea en el referido pasillo,

al igual **que** el resto de los objetos **que** se encuentran en el mismo. Y culminó interesando se sustanciara el proceso por los trámites de Ley **que** corresponden.

RESULTANDO: Que llegado el momento se aperturó el proceso a pruebas, se practicaron **las que** oportunamente se admitieron, instruyéndose en consecuencia a las partes por el término previsto en el artículo trescientos cincuenta y uno de la Ley de trámites civiles a los efectos de solicitar vista, y decursado el referido término sin haber hecho expresa solicitud ninguna de la partes, se dispuso quedaran las actuaciones de manifiesto para resolver el procedente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales establecidas.

CONSIDERANDO: Que cierto resulta **que** la señora _____, promovente en el proceso, es titular de la vivienda **que** hoy ocupa, marcada al número _____ de la calle _____ en esta ciudad de Santa Clara, provincia de Villa Clara según escritura notarial número _____ sobre Ampliación, Aceptación y Adjudicación de herencia de fecha _____, otorgada ante la Licenciada _____, notaria de esta provincia, con sede en esta localidad; siendo la demandada _____ por su parte usufructuaria de inmueble donde reside, según Resolución número _____, dictada por la Dirección Municipal de la Vivienda de Santa Clara, vecina _____ en esta ciudad de Santa Clara, provincia de Villa Clara, siendo colindantes una de otra, separadas únicamente por un pasillo, **aconteciendo que** el inmueble de la actora tiene dos niveles, encontrándose afectada la pared de la planta baja por su parte interior **que** enmarca la habitación **que** utiliza como sala, al presentar manchas de humedad y caída del repello; **la que** delimita a su vez el pasillo de su contraria en pleito, **que** mide aproximadamente un metro de ancho y cuatro de largo, en **el que** se encuentran ubicados en la parte exterior, específicamente en la pared de la morada de la actora y pegadas a esta varias plantas ornamentales y artículos de uso doméstico de poca utilización, **la que** presenta caída del repello, moho y manchas de humedad, a toda su altura y extensión, afectaciones **que** se propagan hasta la fachada de la vivienda de la promovente, **todo lo que** se pudo constatar con la práctica de la prueba de reconocimiento judicial por este fuero,

constatándose también **que** la caída de las aguas pluviales ocurre por dicho lugar **sin que** exista ninguna protección al muro en cuestión, unido al envejecimiento del mismo particular **que** fuera reconocido por ambas partes.

CONSIDERANDO: **Que** sentado lo anterior es criterio de quienes resuelven **que** de modo alguno constituye la causa eficiente de las afectaciones **que** presenta la pared lateral del inmueble de la actora la ubicación de las plantas ornamentales y otros objetos domésticos en el pasillo lateral de la demandada **que** colinda con el inmueble, habida cuenta **que** se tratan de edificaciones deterioradas con el paso del tiempo **que** han carecido del mantenimiento constructivo oportuno **lo que** unido **a que** a la falta de protección a dicha pared para la evacuación de las aguas pluviales provenientes del segundo nivel de la actora ocasionan las afectaciones **que** hoy se observan en el inmueble _____, **lo que** fuera constatado con las pruebas obrantes en las actuaciones en especial los resultados arrojados por los dictámenes emitidos por los distintos especialistas en la materia quienes fueran coincidentes al alegar **que** no son la causa eficiente de las afectaciones pero de acuerdo a las condiciones **que** se deben instaurar para el mantenimiento y desarrollo de las plantas ornamentales incrementan las afectaciones imperantes en el lugar, **por lo que** no se debe condenar a la demandada a reparar las afectaciones del inmueble de la actora cuando ambas partes han incidido en las mismas, si se tiene en cuenta **que** no se encuentran creadas las condiciones necesarias en el segundo nivel del inmueble de la actora **que** impida la caída de las aguas pluviales por dicho lugar, siendo criterio de estos juzgadores **de que** a cada propietario le corresponde garantizar dentro de su heredad cuantas alternativas resulten necesarias para aminorar las afectaciones a su vecino colindante **de lo que** se deduce **que** la _____ deberá correr en el límite de sus posibilidades las plantas ornamentales y otros objetos domésticos ubicados en dicha área del pasillo lateral, de la pared **que** colinda con la actora a fin de evitar mayores afectaciones en la misma, así como la actora deberá realizar las acciones constructivas necesarias para evitar la evacuación de la aguas por dicho lugar, todo lo cual hace posible acoger en parte la acción ejercitada, al amparo del artículo cinto setenta del Código Civil, en tanto el mismo se haya previsto para

compeler a los propietarios al cumplimiento de los derechos y obligaciones **que** generan el dominio con respecto a los demás inmuebles colindantes y-o para obligarlos **a que** se abstengan de perturbar más allá del límite generalmente admitido, encontrándose en esta situación el caso bajo examen, **lo que obliga que** nos pronunciemos como a continuación se dirá:

FALLAMOS: Declarando CON LUGAR EN PARTE la demanda establecida por _____ contra _____ y en consecuencia se condena a la demandada a retirar las plantas ornamentales u otros objetos de la pared lateral **que** colinda con la vivienda de la demandante, debiendo ubicarlas en otro lugar del pasillo, se absuelve del resto de la pretensión actoral. Sin especial imposición de costas procesales.

ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LA PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS LOS JUECES DE LA SECCIÓN POR ANTE MÍ QUE CERTIFICO.

Anexo 4**Expediente 279/2013****Civil****Sentencia número:** _____**Jueces:**En Santa Clara veintitrés de abril de dos mil
trece.

VISTO: Por la Sección Civil del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, los autos del Proceso sobre Divorcio por Justa Causa radicado al número _____ establecido por _____, jubilado y vecino de _____, quien compareció representado por la Master _____ contra _____, jubilada y vecina de _____, quien compareció representado por el Licenciado _____, teniendo por objeto la disolución del vínculo matrimonial existente entre las partes.

RESULTANDO: **Que** la parte actora funda su pretensión en el sentido **de que** sea disuelto el vínculo matrimonial con su cónyuge, basado su pedimento en los siguientes hechos: **que** los esposos contrajeron matrimonio el día _____, acompañando en su caso la correspondiente certificación del Registro del Estado Civil, **que** de esta unión matrimonial no existen hijos menores de edad, **que** los esposos se encuentran separados desde hace dos años y medio haciendo vidas independientes **por lo que** no tiene sentido alguno mantener el vínculo matrimonial **que** los une.

RESULTANDO: **Que** la parte demandada al contestar admitió los hechos de la demanda, habiendo solicitado ambas partes **que** se falle definitivamente el proceso, sin necesidad de prueba **por lo que** el Tribunal prescindió de abrir a prueba el proceso y tras lo cual se trajo a la vista las actuaciones para dictar sentencia.

RESULTANDO: **Que** durante el proceso se han observado las formalidades legales.

CONSIDERANDO: **Que** habiendo admitido la parte demandada los hechos de la demanda y deduciéndose inequívocamente **que** el matrimonio ha perdido su sentido para los esposos y para la sociedad, y por otra parte se ha creado una

situación objetiva, de carácter irreversible, se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos del Código de Familia, acoger la pretensión deducida en este proceso, con los demás pronunciamientos consecuentes **que** se dirán:

FALLAMOS: Declarar CON LUGAR la demanda establecida, y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial existente entre ____ y _____. Se dispone la separación de los bienes comunes previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes. Se extingue el derecho de sucesión entre los cónyuges. En cuanto a las medidas provisionales no se disponen por no existir hijos menores en la unión. No interesa pensión para ninguno de los esposos por tener ambos medios propios de subsistencia. En cuanto a la vivienda no se hacen pronunciamientos por no encontrarse dentro de los supuestos regulados por la Instrucción ciento diecinueve del Consejo de Gobierno de Tribunal Supremo Popular. Sin especial imposición de costas procesales.

ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LA PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS LOS JUECES DE LA SECCIÓN POR ANTE MÍ QUE CERTIFICO.

Anexo 5**Expediente 526/12****Civil****Sentencia número:** _____**Jueces:**En Santa Clara, a treinta y uno de mayo de dos mil
trece

VISTO: Por la Sección Civil del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, los autos del Proceso Sucesorio sobre Liquidación, partición y adjudicación del Caudal Hereditario, radicado al número _____, establecido por _____, pensionada y vecina de _____, quien compareció representada por la Especialista _____; contra _____, vecina de _____, quien compareció representada por el Licenciado _____, contra _____, vecino de _____, quien compareció representado por el Licenciado _____ y contra _____, vecino de _____, quien no compareció a realizar una cesión de derechos mediante Escritura número _____ de fecha _____, a favor de la demandante, asunto **que** tiene por objeto se proceda a la partición de los bienes dejados al deceso del finado _____.

RESULTANDO: **Que** la representante legal de la parte demandante formuló la pretensión concreta en el sentido **de que** se estime la propuesta de adjudicación interesada, alegando para sustentar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: **que** la demandante, así como los demandados, resultan ser los herederos del causante en virtud de Acta Declaratoria de Herederos número _____ de fecha _____ ante el Licenciado _____, notario de _____, inscrita al tomo _____, folio _____ del Registro de Declaratorias de Herederos del Ministerio de Justicia, **que** el demandado nombrado _____ en fecha _____ realizó una Cesión de derechos hereditarios, escritura número _____, otorgada ante la Licenciada _____, notario de esta ciudad, a favor de la mandante, **que** el caudal dejado por el causante lo integra una moto CZ, matrícula VRB cero setenta y tres con un valor de _____ y una vivienda situada en _____ con un precio legal de _____, **que** al estos bienes ser copropiedad del causante y de la demandante corresponde al caudal hereditario la suma de _____ de esta forma perteneciendo a la viuda la suma de _____ y para los demandados _____ y _____ el valor de _____,

respectivamente y al ser la vivienda el inmueble donde reside la demandante y la moto el medio de transporte de la demandada ____ quien presenta una discapacidad motora proponen **que** le sean adjudicados a la mandante entregando a la ____ y al ____ la correspondiente suma. Y luego de alegar los fundamentos de derecho **que** estimo pertinentes, culmino solicitando se sustanciara la demandada por los trámites de Ley.

RESULTANDO: **Que** admitida la demanda, se convocó a las partes a la junta **que** determina el artículo ____ de la Excerta Rituaria Civil, **la que** tuvo efecto el día ____, cuya resulta consta en autos, tras la comparecencia de las partes, **las que** no arribaron a acuerdo en relación a los bienes **que** conformaban el caudal hereditario, sus preciso y la adjudicación de estos, designándose en consecuencia el cargo de contador partidador para las cuentas particionales y decursado el término fue verificada su encomienda en el término de Ley.

RESULTANDO: **Que** en la tramitación de asunto se han observado las prescripciones legales salvo **que** esta sentencia se dicta con excesiva demora por encontrarse la juez ponente fuera de provincia y una vez arribada a la misma encontrarse con un gran cúmulo de trabajo.

CONSIDERANDO: **Que** para proceder conforme a derecho en las operaciones divisorias **que** nos ocupan, este fuero ha realizado un exhaustivo análisis de las alegaciones realizadas por las partes y de los acuerdos **a que** arribaran y de los medios probatorios traídos a colación, mas analizados de forma individual y en conjunto de conformidad a las normas determinantes de su eficacia, se colige como cierto **que** en el caso **que** nos ocupa hay **que** liquidar primeramente la masa de bienes del extinto matrimonio la cual está conformada por todos aquellos **que** acordaron las partes en el acto de la Junta **que** tuviera lugar ante este Órgano Juzgador en fecha ____, al amparo del artículo seiscientos cincuenta y uno de la Ley de Procedimiento, Civil, Administrativo, Laboral y Económico, retomados igualmente en el escrito presentado por el contador partidador, debiéndose además liquidar a pesar de las discrepancias, los bienes **sobre los que** no corriera tal suerte, pero apoyados además en la prueba documental presentada como prueba

para mejor proveer consistente en Certificación de Matrimonio de dichos cónyuges donde nos muestra la fecha **en que** contrajeron nupcias **lo que** nos da la franca idea **de que** en todos esos años la mayoría de los bienes alegados por el ____ fueron adquiridos por ambos y en definitiva en cumplimiento del artículo doscientos cuarenta y cuatro del propio cuerpo legal invocado y treinta y uno del Código de Familia, y de la probanza en autos, a través de las pruebas practicadas matizaron la existencia de los mismos en autos y respecto al valor de los bienes traídos por los litigantes a las presentes operaciones se respetó por este Fuero el acuerdo de las partes y en los casos **en que** no hubo de existir desacuerdo por estos hubo de estar a los precios asignados por el contador partidor, en los bienes **que** este tuvo en cuenta, a pesar de las impugnaciones realizadas, los cuales se encuentran en correspondencia con la naturaleza de los mismos, **por lo que** no existen méritos para estimar **que** su valor fuera otro y en los restantes bienes se estuvo al precio aportado por el demandado **ya que** sobre dicho valor no existió controversia al no ser admitidos por la actora.

CONSIDERANDO: **Que** sentado lo anterior valoran estos juzgadores **que** los bienes **que** integran la comunidad matrimonial de bienes existente entre la demandante y el causante ____ están conformados por una vivienda situada en ____ con un precio legal de ____, una moto CZ, matrícula VRB cero setenta y tres con un valor de ____, una cama camera con un valor de ____, una turbina con un valor de ____, un refrigerador con un valor de ____, un televisor con un valor de ____, dos ventiladores con un valor de ____ y un escaparate con un valor de ____, para un total de ____, correspondiendo a cada parte la suma de ____, **por lo que** a la parte actora corresponde adjudicarle la mitad de la vivienda para un precio legal de ____ correspondiente a la propia copropiedad **que** existía sobre la misma, la mitad de la moto para un precio de ____, **a pesar de que** contrario a lo alegado por la actora esta no corresponde copropiedad **ya que** existe una inscripción registral **que** muestra como único propietario de la misma al causante, una cama camera con un valor de ____, una turbina con un valor de ____, un televisor con un valor de ____ y un ventilador con un valor de ____, para un total de ____, correspondiendo al causante lo restante, agregándole la suma de ____

correspondientes al sobrante de lo adjudicado a la actora, lo cual conformaría el caudal hereditario de finado, correspondiendo dividir este entre la actora y los demandados ____ y ____, al ____ ceder sus derechos hereditarios a favor de la demandante mediante Escritura Notarial número ____ de fecha ____ ante la Licenciada ____, por lo cual fuerza pronunciarnos como a continuación se dirá.

FALLAMOS: Declarar CON LUGAR EN PARTE el dictamen del contador partidor y CON LUGAR EN PARTE las impugnaciones deducidas de este por las partes recurrentes y en consecuencia integra la comunidad matrimonial de bienes una vivienda situada en ____, construida en el año ____, de mampostería, techos de placa, prefabricado y fibrocen, pisos de cemento y losetas hidráulicas, compuesta de jardín, sala, cocina, dormitorio, servicio sanitario, pasillo interior, pasillo exterior en el lateral izquierdo saliendo y patio de tierra, con una superficie total de ____, con un precio legal de ____, una moto CZ, matrícula ____ con un valor de ____, una cama camera con un valor de ____, una turbina con un valor de ____, un refrigerador ruso de color blanco con un valor de ____, un televisor marca LG con un valor de ____, dos ventiladores marca INPUD con un valor de ____ y un escaparate de madera con un valor de ____, para un total de ____ correspondiendo a cada parte la suma de ____.

Correspondiendo así a la señora ____ la mitad de la vivienda mencionada, para un precio legal de ____ correspondiente a la propia copropiedad **que** existía sobre la misma, la mitad de la moto para un precio de ____, una cama camera con un valor de ____, una una turbina con un valor de ____, un televisor con un valor de ____, un ventilador con un valor de ____, para un total de ____.

Correspondiendo igualmente al causante ____ la mitad de la vivienda mencionada con un valor de ____ correspondientes a la propia copropiedad **que** existía sobre la misma, la mitad de la moto para un precio legal de ____, un refrigerador con un valor de ____, un ventilador con un valor de ____, un escaparate con un valor de ____, para un total de ____, sumándole la cifra de ____ **que** debe entregarle la actora con vista a equilibrar la balanza de pagos.

Bienes estos **que** conforman la masa patrimonial del causante ____ por lo cual corresponde dividirlos entre la actora y los demandados ____ y ____, correspondiendo a la primera la suma de ____ y a los segundos la suma de ____, respectivamente.

Correspondiendo a la señora ____ un cuarto de la vivienda para un valor de ____, un refrigerador ruso con un valor de ____, un ventilador con un valor de ____ y la suma de ____ para un total de ____.

Correspondiendo a ____ un octavo de la vivienda con un valor de ____, un cuarto de la moto para un valor de ____, quinientos pesos correspondientes a la suma **que** debía abonar la actora al caudal para equilibrar la balanza de pagos, así como la suma de ____ **que** debe abonarle la viuda a los efectos de igual forma equilibrar dicha balanza.

Correspondiendo a ____ un octavo de la vivienda con un valor de ____, un cuarto de la moto para un valor de ____, un escaparate con un valor de ____ así como la suma de ____ **que** debe abonar la viuda a los efectos de equilibrar la balanza de pagos.

Con la anterior adjudicación se dan por pagados a los herederos del por ciento **que** a cada uno corresponde del caudal **que** se liquida sirviéndoles copia certificada de esta resolución, una vez firme, de justo título de dominio para ejercitar, conforme a los mismos las acciones **que** de ellos se derivan, previo el correspondiente pago de impuestos de resultar procedente. Sin Especial Imposición de Costas.

Remítase comunicación al Registro de la Propiedad y el Registro de Vehículos de esta ciudad de Santa Clara a los efectos precedentes.

ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LA PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS LOS JUECES DE LA SECCIÓN POR ANTE MÍ QUE CERTIFICO.

Anexo 6**Expediente 583/2013****Civil****Sentencia número:** _____**Jueces:**

En Santa Clara, a seis de septiembre de dos mil trece.

VISTO: Por la Sección Civil del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, los autos del Proceso Especial de Amparo en la Posesión contra Actos Provenientes de Particulares, radicado al número _____, establecido por _____, ama de casa y vecina de _____, quien compareció representada por la Licenciada _____; contra _____, Especialista C en contabilidad; contra _____, trabajador del _____, vecinos ambos de igual dirección **que** la promovente, pero de la vivienda marcada al número _____, quienes comparecieron representados por el Licenciado _____, juicio **que** tiene por objeto se ampare en la posesión a la actora.

RESULTANDO: **Que** la representación de la parte demandante al establecer su demanda formuló su pretensión en el sentido **de que** se condene a los demandados a eliminar la clausura colocada a la acometida hidráulica de su vivienda, desconectarse ellos de la citada acometida, conectar la acometida hidráulica de la actora a la acometida de la calle y proceder a cerrar con cemento; exponiendo para justificar su petición los siguientes hechos sucintamente expuestos: **que** resulta la promovente titular de la vivienda antes enunciada en virtud de Escritura Notarial Número _____ de fecha _____, sobre Aceptación de Herencia, Liquidación de Copropiedad por Cuotas y Adjudicación de Bien Inmueble, otorgada ante la Licenciada _____, Notario de esta ciudad; **que** dicha vivienda se abastece del agua **que** proviene de las instalaciones hidráulicas de acueducto, pues **a pesar de que** cuenta con un pozo, nunca lo ha utilizado por no poder solventar las inversiones para ponerlo a funcionar; **aconteciendo que** el pasado veinticuatro de junio de los corrientes, los demandados rompieron la acera, desconectaron la acometida de la actora, la clausuraron y se conectaron ellos, cerrando luego con cemento la acera, quedando aquella sin recibir agua de

la calle ni de otra vía; motivos por los cuales fueron multados, ante la queja **que** formulara la promovente a la Dirección Integral de Supervisión Municipal y a pesar de ello continuaron los demandados con su actuar y sin recibir agua la actora. Y luego de señalar los fundamentos de derecho **que** estimó de aplicación, culminó solicitando se sustanciara la demanda por los trámites de rigor.

RESULTANDO: **Que** admitida la demanda, previo cumplimentarse los trámites de rigor, fueron convocadas las partes a una comparecencia, **la que** tuvo lugar el día _____, con la asistencia de ambas partes, compareciendo los demandados con representación letrada y mostraron su oposición al escrito promocional, alegando para justificar su posición las razones **que** a su bien tuvieron derecho, cuyas resultas constan en autos, mas reconocieron **que** ciertamente habían desconectado la tubería hidráulica de la vivienda de la actora, **que** se encontraba conectada **a la que** proviene del acueducto, mediante la cual se llenaba la cisterna **que** se encuentra en el patio interior trasero de la vivienda de la señora _____ y de la cual se servían ambas partes, incluso el otro vecino de los altos; disponiéndose en definitivas, ante la marcada diferencia de criterios de las partes y la imposibilidad de llegar a acuerdos, recibir el pleito a pruebas, admitiéndose las interesadas con excepción **de la que** obra en autos, y practicadas las mismas, quedaron las actuaciones en poder del tribunal para dictar sentencia.

RESULTANDO: **Que** en la tramitación del asunto se han observado las prescripciones legales, excepto la que dirá.

CONSIDERANDO: **Que** luego del análisis minucioso de las actuaciones y principalmente lo arrojado por las partes en la propia comparecencia celebrada al efecto, teniendo en cuenta los extremos **en que** ha quedado trabado el debate, es criterio de quienes sentencian, habrá de ser acogida la pretensión actoral en todas sus partes, máxime si ha sido reconocida por las personas **que** figuran como demandados, la perturbación ocasionada a la postulante, al haberla privado del servicio de agua **que** estaba utilizando de antaño, **sin que** en modo alguno pueda este fuero estimar atinados los fundamentos de hechos **que** fueron alegados por aquellos, justificativos de su actuar, en tanto ha de advertir esta parte, **que** las

discusiones **que** puedan surgir entre ambos por la utilización del sistema para reserva de agua, no resulta causal para retirarle el servicio a su contraria en pleito, como tampoco lo es la existencia de un pozo de agua en los predios de la actora, se encuentre este habilitado para su uso o no, si bien es conocido por todos la situación existente con el abasto de agua en la ciudad, motivado por la escases de esta en los embalses, pudiendo en definitivas tenerse dicho pozo como una alternativa secundaria; y menos aún podrán estos juzgadores estimar lo referente a la titularidad sobre la acometida de agua frente a los inmuebles provenientes del acueducto, habida cuenta no resulta el proceso **que** por la presente se resuelve, **el que** la ley franquea para hacer valer en derecho **que** dice asistirle, reservándose **el que** nos ocupa, únicamente para acontecimientos de perturbaciones o despojos, como es el caso bajo examen, **en que** le ha sido usurpado a la actora un servicio **que** ha venido utilizando de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, **desde que** comenzó a residir en la vivienda **de que** hoy es titular, **a lo que** se une la importancia del mismo en una vivienda, al tratarse de algo tanpreciado como lo es el agua; **por lo que** siendo de aplicación la preceptiva del artículo cuatrocientos uno de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, resulta precedente pronunciarlos como más adelante se dirá:

FALLAMOS: Declarar CON LUGAR la demanda establecida y en consecuencia se condena a los demandados a eliminar la clausura colocada a la acometida hidráulica de la vivienda de actora; desconectarse de la citada acometida y conectar la tubería hidráulica de la vivienda de la actora a la acometida de la calle y proceder a cerrar con cemento la acera. Sin especial imposición de costas procesales.

Esta sentencia se dicta en excesiva demora por presentar la juez ponente, a quien fuera returnado el asunto, problemas personales, siendo imposible el desempeño en su puesto de trabajo de manera habitual.

ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LA PRONUNCIAMOS MANDAMOS Y FIRMAMOS LOS JUECES DE LA SECCIÓN POR ANTE MÍ QUE CERTIFICO.